

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,

CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores
de edad en la provincia del Cusco 2023**

Asesor:

Mgt. Cáceres Cáceres, Ángel

Autor:

Chanco Quispe, Moises Soni

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco – Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 056-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 27 días del mes de mayo del 2026, siendo las 11:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 407-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
Dictaminante :	Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
Replicante :	Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad en la provincia del Cusco 2023

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Chanco Quispe, Moises Soni
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S):**

Por: Mayoría
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Chanco Quispe, Moises Soni	Aprobado

Siendo las 12:40 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Dr. Jayo Silva, Carlos Eduardo
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Chanco Quispe, Moises Soni
Tipo de documento de identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	71847252
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0003-9103-9794
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mtro. Cáceres Cáceres, Ángel
Tipo de documento de identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	25000594
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-8528-562X
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de año en que se realizó la investigación	:	Enero de 2025 – diciembre de 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	16%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A mis padres, por su inmenso amor, su incondicional apoyo y por todo el esfuerzo y sacrificio que realizaron para poder hacer de mí una mejor persona, es a ustedes a quienes dedico este trabajo.

Agradecimiento

A Dios, por bendecir el día a día, a mi familia por su apoyo y por ser mi motivación para seguir avanzando, a la Universidad Tecnológica de los Andes, lugar donde me desarrolle académicamente y también como persona, a todos mis docentes por sus enseñanzas, a los profesionales que aportaron a mi investigación, al Dr. Richardson Yucra, por su mentoría y sus consejos, y finalmente agradecer a la Dra. Liliana Coronado, por brindarme su guía y apoyo.

Resumen

La presente investigación analiza la viabilidad y los efectos de implementar un sistema de actualización automática de pensiones alimenticias en el Perú, tomando como referencia las experiencias comparadas de Ecuador. El estudio adopta un enfoque cualitativo y corresponde a un tipo de investigación dogmático-analítico, destinado a examinar marcos normativos, principios jurídicos y criterios técnicos vinculados con la protección del derecho de alimentos, la eficiencia administrativa y la seguridad jurídica. Para la recolección de información se emplearon técnicas como el análisis documental de legislación extranjera y nacional, informes institucionales y doctrina especializada, complementadas con entrevistas a especialistas en derecho de familia y gestión pública. La categoría central del estudio fue la actualización automática de la pensión alimenticia mediante índices oficiales y sistemas tecnológicos interoperables. Los resultados muestran que el éxito de Ecuador se debe a la existencia de normas claras, procedimientos simplificados y plataformas digitales que permiten reajustes periódicos sin necesidad de judicialización. Asimismo, se identificó que, en el caso peruano, la ausencia de regulación específica afecta la continuidad del derecho alimentario y genera una sobrecarga tanto en el Poder Judicial como en instituciones clave como el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), que carece de un sistema integrado para monitorear variaciones económicas que impactan en la suficiencia de las pensiones. En consecuencia, se recomienda que el Congreso de la República apruebe un marco legal que incorpore criterios objetivos de actualización, procedimientos automatizados y coordinación interinstitucional, con el fin de asegurar una protección adecuada y oportuna.

Palabras clave: Pensiones, Actualización, Menores, Regulación, Interoperabilidad.

Abstract

This research analyzes the feasibility and implications of implementing an automatic child support adjustment system in Peru, taking the comparative experiences of Ecuador as reference points. The study follows a qualitative approach and corresponds to a dogmatic-analytical type of research aimed at examining legal frameworks, principles, and technical criteria related to the protection of the right to child support, administrative efficiency, and legal certainty. Information was gathered through documentary analysis of foreign and national legislation, institutional reports, and specialized doctrine, complemented by interviews with experts in family law and public management. The central category of analysis was the automatic adjustment of child support based on official indexes and interoperable technological systems. The results indicate that the success observed in Ecuador is explained by the existence of clear regulations, simplified procedures, and digital platforms that allow periodic adjustments without judicial intervention. Likewise, it was identified that in the Peruvian context, the absence of specific regulation affects the continuity of the right to maintenance and generates an excessive workload not only for the Judiciary but also for key institutions such as the Ministry of Development and Social Inclusion (MIDIS), which lacks an integrated system to monitor economic variations impacting the adequacy of support payments. Consequently, it is recommended that the Peruvian Congress enact a legal framework incorporating objective adjustment criteria, automated procedures, and inter-institutional coordination in order to ensure timely and adequate protection.

Keywords: Support, Update, Minors, Regulation, Interoperability.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud.....	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de Anexos.....	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema	16
2.1. Descripción y formulación del problema.....	16
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general.....	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	19
2.4. Categorías	19
III. Marco Teórico	20
3.1. Antecedentes.....	20
3.2. Bases teóricas.....	24
3.3 Definición de términos.....	59
IV. Metodología	61
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
4.2. Ámbito temporal y espacial	62
4.3. Población y muestra.....	62
4.4. Instrumentos	63
4.5. Procedimientos	63
4.6. Análisis de datos	64
4.7. Consideraciones éticas.....	64

V. Resultados y discusión	66
VI. Conclusiones.....	93
VII.Recomendaciones	95
VIII. Referencias	97
IX. Anexos.....	105

Índice de tablas

Tabla 1. De los resultados obtenidos de los antecedentes de la investigación.....	66
Tabla 2. Desde su perspectiva profesional, ¿considera viable la implementación de un sistema de actualización automática de la pensión de alimentos en el contexto normativo y judicial peruano? ¿Por qué?	73
Tabla 3. ¿Qué factores legales, tecnológicos e institucionales considera que deben concurrir para hacer posible una reforma que permita este tipo de actualización automática en el Perú?.....	74
Tabla 4. ¿Qué artículos del Código Civil y del Código del Niño y Adolescente deberían modificarse o incorporarse para viabilizar legalmente la actualización automática de la pensión de alimentos?	76
Tabla 5. Desde su experiencia, ¿qué tan viable jurídicamente considera la implementación de una fórmula de actualización automática en el marco normativo peruano actual?	77
Tabla 6. ¿Considera usted que el Poder Judicial del Perú cuenta actualmente con sistemas tecnológicos que permitirían automatizar el reajuste periódico de las pensiones de alimentos?.....	78
Tabla 7. ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones técnicas o institucionales que podrían dificultar esta automatización?	79
Tabla 8. ¿Qué elementos considera clave del modelo de actualización automática aplicado en países como Panamá o Ecuador que podrían replicarse en el Perú?.....	81
Tabla 9. Desde su perspectiva, ¿qué desafíos normativos o institucionales podrían surgir al intentar adaptar estas experiencias extranjeras al sistema judicial peruano?.....	82

Índice de anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia.....	106
Anexo 2. Proyecto de ley	107
Anexo 3. Validación de instrumento.....	112
Anexo 4. Guía de preguntas para expertos.....	113
Anexo 5. Evidencias	118
Anexo 6. Galeria de fotografías.....	149

I. Introducción

El presente trabajo de investigación, titulado “Actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad en la provincia del Cusco, 2023”, se desarrolla con el propósito de obtener el Título Profesional de Abogado en la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Tecnológica de los Andes. Esta investigación aborda una problemática actual dentro del ámbito del derecho familiar peruano: la ausencia de un mecanismo que permita reajustar de manera automática la pensión de alimentos, lo cual genera afectaciones en la suficiencia, continuidad y eficacia del derecho alimentario de niños y adolescentes. En el contexto peruano, la determinación y variación de la pensión de alimentos depende de procesos judiciales que deben iniciarse cada vez que se solicite un incremento o adecuación del monto, situación que vuelve el sistema rígido, lento y poco eficiente. Esta dificultad se agrava en contextos inflacionarios o de cambios periódicos en el costo de vida, donde la falta de actualización oportuna impacta directamente en las necesidades básicas de los menores. Aunque el ordenamiento jurídico contempla normas como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, ninguna de estas incorpora criterios u obligaciones vinculadas a la actualización periódica basada en indicadores objetivos como la inflación o variaciones económicas verificables, generando un vacío normativo que limita la protección real del menor. En paralelo, el Poder Judicial peruano ha avanzado en procesos de digitalización mediante herramientas como el Sistema Integrado Judicial (SIJ) y la Mesa de Partes Electrónica; sin embargo, aún persisten brechas relacionadas con interoperabilidad, capacidad operativa e infraestructura digital, las cuales dificultan la implementación de mecanismos automatizados. Pese a ello, la experiencia comparada demuestra que este tipo de

sistemas es posible: países como Ecuador cuentan con modelos automatizados de ajuste de pensiones que se ejecutan periódicamente mediante marcos normativos claros y plataformas tecnológicas interoperables. Estas experiencias ofrecen referentes relevantes para evaluar la viabilidad de un sistema similar en el contexto jurídico y tecnológico peruano. Bajo este panorama, la presente investigación emplea un enfoque cualitativo y un diseño dogmático-analítico para examinar el marco jurídico vigente, identificar sus limitaciones y analizar la factibilidad de incorporar un mecanismo de actualización automática de la pensión de alimentos en la provincia del Cusco. Para ello, se recurre al análisis documental de legislación nacional y extranjera, doctrina especializada, informes institucionales y entrevistas dirigidas a expertos en derecho de familia y tecnología judicial. El propósito es comprender las implicancias jurídicas, sociales y técnicas de esta carencia normativa, así como proponer alternativas legislativas y operativas que fortalezcan la protección del interés superior del niño.

Este informe de tesis se encuentra estructurado en cinco capítulos, siguiendo el Instructivo de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes:

Capítulo I: Introducción, donde se expone el contexto del problema y su relevancia social y jurídica.

Capítulo II: Planteamiento del problema, que desarrolla la problemática, los objetivos, la justificación, la hipótesis y las categorías de estudio.

Capítulo III: Marco teórico, que presenta los antecedentes, fundamentos doctrinarios y normativos, así como las definiciones conceptuales necesarias.

Capítulo IV: Metodología, donde se describe el tipo de investigación, el enfoque, las técnicas de recolección de datos y el procedimiento de análisis.

Capítulo V: Resultados y discusión, que expone los hallazgos obtenidos, los contrasta con normativa y doctrina especializada y conduce finalmente a las conclusiones y recomendaciones.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

En el contexto internacional, países como Ecuador han implementado mecanismos normativos y tecnológicos que permiten la actualización automática de las pensiones de alimentos, con el fin de evitar que los beneficiarios principalmente menores de edad, sufran desprotección económica debido al retraso o la omisión de ajustes frente a la inflación o cambios en el costo de vida. Estas experiencias han demostrado ser viables en tanto combinan una legislación clara con sistemas tecnológicos que permiten la ejecución periódica y eficiente de la actualización. Sin embargo, en el Perú, este mecanismo aún no ha sido adoptado, a pesar de la evidente necesidad de garantizar una protección alimentaria continua y adecuada. Esta problemática se replica tanto a nivel nacional como en el ámbito local, como es el caso del departamento del Cusco, donde numerosos procesos judiciales de alimentos enfrentan demoras en la revisión y actualización del monto asignado, afectando el bienestar de los menores.

El origen del problema radica, por un lado, en la rigidez del marco normativo peruano, específicamente del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, los cuales no contemplan mecanismos automáticos de reajuste de la pensión de alimentos. Por otro lado, el sistema judicial peruano carece de una infraestructura tecnológica adecuada que permita implementar tales mecanismos de forma segura y eficiente. Esta doble limitación —normativa y tecnológica— impide que el derecho de los menores a una pensión justa y actualizada se garantice de manera efectiva sin la necesidad de iniciar nuevos procesos judiciales.

Como consecuencia, esta situación genera una carga procesal adicional para los órganos jurisdiccionales, prolonga innecesariamente los procesos de reajuste, y afecta gravemente el interés superior del niño, al dejar expuestos a los menores a condiciones económicas desfasadas que no corresponden a la realidad inflacionaria del país. Además, provoca tensiones entre las partes involucradas y contribuye a la percepción de ineficiencia del sistema de justicia familiar. En contextos de alta vulnerabilidad socioeconómica como el Cusco, estos efectos se agravan, repercutiendo directamente en la calidad de vida de los niños y adolescentes alimentistas.

Frente a ello, la presente investigación tiene como finalidad analizar la viabilidad de implementar un mecanismo de actualización automática de la pensión de alimentos en el sistema normativo peruano, tomando como referencia experiencias internacionales y evaluando las modificaciones legislativas necesarias, así como las capacidades tecnológicas del Poder Judicial. El propósito es contribuir con propuestas que fortalezcan el marco de protección de los derechos de los menores de edad, optimizando el acceso a la justicia alimentaria y promoviendo una respuesta estatal más eficiente, equitativa y sostenida en el tiempo.

2.1.1 Problema general

¿De qué manera es viable la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad en la provincia del Cusco 2023?

2.1.2 Problemas específicos

-¿Qué modificaciones específicas serían necesarias en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente para permitir la actualización automática de la pensión de alimentos en la provincia de Cusco?

-¿Qué capacidades y limitaciones presenta actualmente el sistema tecnológico del Poder Judicial peruano para implementar y gestionar la actualización automática de la pensión de alimentos?

- ¿Cuáles son los principales resultados y lecciones aprendidas de la implementación de mecanismos de actualización automática de pensiones alimenticias en países como Panamá y Ecuador, y cómo podrían adaptarse al contexto peruano?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar la viabilidad de la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad en la provincia de Cusco 2023.

2.2.2. Objetivos específicos

- Precisar las modificaciones específicas que serían necesarias en el Código Civil y el Código del Niño y Adolescente para permitir la actualización automática de la pensión de alimentos en la provincia del Cusco.

- Examinar qué capacidades y limitaciones presenta actualmente el sistema tecnológico del Poder Judicial peruano para implementar y gestionar la actualización automática de la pensión de alimentos.

- Identificar los principales resultados y lecciones aprendidas de la implementación de mecanismos de actualización automática de pensiones alimenticias en países como Panamá y Ecuador, y cómo podrían adaptarse al contexto peruano.

2.3. Justificación e importancia

La presente investigación se justifica por su relevancia jurídica, social y tecnológica en el contexto peruano, ya que busca analizar la viabilidad de implementar un mecanismo de actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad, a fin de garantizar que dicha prestación mantenga su valor real frente al incremento del costo de vida. Esta medida, ausente en la normativa actual, permitiría fortalecer la protección del interés superior del niño, reducir la carga procesal al evitar solicitudes constantes de variación, y promover la eficiencia judicial mediante el uso de herramientas tecnológicas. Asimismo, la investigación tiene un enfoque propositivo, pues identifica posibles modificaciones al Código Civil y al Código del Niño y Adolescente, además de evaluar las capacidades institucionales y técnicas del Poder Judicial para implementar este tipo de innovación, considerando además experiencias comparadas exitosas, como las de Ecuador, que podrían adaptarse al sistema normativo peruano.

2.4. Hipotesis

La actualización automática de la pensión de alimentos es viable en el Perú, siempre que se implementen reformas legales específicas y se aprovechen las herramientas tecnológicas disponibles. Esto permitiría reducir la carga procesal, agilizar la protección de los derechos del menor y garantizar la adecuación de la pensión a las necesidades reales y cambiantes del alimentista.

2.5. Categorías

Categorías	Primera	Pensión de alimentos de menores de edad
	Segunda	Actualización automática de la pensión de alimentos
	Tercera	Procesos judiciales

III. Marco Teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1 A nivel internacional

Martínez (2024) en su artículo “La revalorización de las pensiones de alimentos de hijos menores de edad según el índice de precios de consumo como garantía de su poder adquisitivo”, para la Revista Sapientia, volumen Nro. 15, donde el objetivo de este estudio fue examinar la indexación de la pensión alimenticia en función de las fluctuaciones del índice de precios de consumo. Se utilizó un enfoque cualitativo con un nivel descriptivo respecto de las normas jurídicas, y que mediante el método comparativo se buscó un mejor entendimiento de la legislación panameña. Concluyó que:

La naturaleza versátil del derecho de alimentos ha permitido que algunas jurisdicciones adopten mecanismos como la indexación de las pensiones conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC), reconociendo que las pensiones alimenticias no son ajenas a las fluctuaciones económicas que afectan su poder adquisitivo. En tal sentido, sería pertinente que en nuestro ordenamiento jurídico se analice la inclusión de una norma que permita la indexación automática de las pensiones de alimentos, garantizando que los montos asignados mantengan su valor real frente a la inflación (Martínez, 2024).

Blanco (2024) en su tesis “Fortalecimiento de las medidas de carácter civil para garantizar el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en Colombia”, para optar el título de abogada en la Universidad Pontificia Bolivariana. cuyo objetivo fue el de buscar una solución en aquellos casos en que se desprotege a los niños cuando se sanciona o prive de

su libertad a los que incumplen su obligación alimentaria. Este estudio se hizo de forma cualitativa por medio del análisis de texto; y con un enfoque hermenéutico por el uso de normativa vigente. Concluyó que:

A lo largo del presente trabajo se evidenció cómo, a pesar del marco normativo vigente en Colombia frente a la inasistencia alimentaria y su operatividad desde los ámbitos del derecho penal y de familia, persisten vacíos significativos en la protección efectiva de los derechos de los menores. A pesar de los avances normativos, la aplicación de la ley no siempre se traduce en resultados favorables y continúa haciendo falta un seguimiento eficaz en los procesos de exigibilidad del derecho de alimentos. La dinámica cambiante del entorno económico y social exige reformas que faciliten el acceso a la justicia, reduzcan los tiempos procesales y eliminen las barreras económicas, permitiendo soluciones más humanas y eficientes (Blanco, 2024).

Oliveros et al. (2023) en su artículo “Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México” para la Revista Mikarimin. Cuyo objetivo fue el de analizar las semejanzas y diferencias de la fijación de pensiones alimenticias que aportan al derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes en las legislaciones de diferentes Estados. Para lo cual la investigación tuvo un enfoque cualitativo, donde se tomó como fuentes de información las legislaciones de Nicaragua, Ecuador y México. Concluyeron que:

El análisis comparativo de las legislaciones de Nicaragua, Ecuador y México respecto a la fijación de pensiones alimenticias demuestra avances significativos en la garantía del derecho de alimentos para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos y la incorporación de criterios más justos, aún persisten deficiencias en la garantía plena de este derecho, ya que el monto mínimo establecido en muchos casos no resulta suficiente para cubrir las necesidades básicas de los menores. (Oliveros et al, 2023).

3.1.2. A nivel nacional

García y Navarro (2024) en su tesis “Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos para la prevalencia de la celeridad y economía procesal (Huaaura-2019)” para optar al título profesional de abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Tuvo como objetivo explicar de qué manera la regulación de la acumulación procesal de los procesos derivados al proceso principal de la obligación alimentaria, permitirá la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal (Huaaura-2019). El método usado fue de tipo descriptivo explicativo, con un enfoque mixto. Concluyeron que:

El proceso de alimentos permite al juez ordenar al obligado, la prestación alimentaria al alimentista, y contempla derivaciones como la reducción, aumento, variación, prorratio, exoneración y extinción, todas orientadas a modificar el monto de la pensión. En los juzgados de familia de Huacho-Huaaura, la tramitación lenta de las demandas se atribuye a la falta de personal, sobrecarga procesal y la prohibición de acumular procesos derivados, afectando principios constitucionales como la dignidad, el debido proceso y el interés superior del niño. La mayoría de los abogados encuestados apoyan una regulación que permita la acumulación de procesos, lo que fortalecería los principios de celeridad y economía procesal al resolver las pretensiones alimentarias en menos tiempo y con ahorro de recursos. (García y Navarro, 2024).

Chanamé (2023) en su tesis “Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021” para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo postular la unificación del proceso de aumento con el proceso de fijación de alimentos. Para lo cual se usó un enfoque cuantitativo con un nivel correlacional debido a que las variables se encuentran relacionadas entre sí. Concluyó que:

El Estado, como garante de la ley suprema, establece mediante fundamentos constitucionales la protección y bienestar de la familia, reconociéndola como núcleo esencial de la sociedad y, junto con la comunidad, como elementos fundamentales para el desarrollo integral de la persona en la nación. La unificación de los procesos de fijación y aumento de alimentos debe regirse también bajo la primacía del interés superior del niño, asegurando una pronta resolución de sus necesidades alimentarias, lo cual refuerza la importancia de procedimientos expeditivos que no dilaten la satisfacción de derechos fundamentales y que contribuyan a la estabilidad y desarrollo del menor dentro de su entorno familiar y social (Chanamé, 2023).

Díaz (2023) para obtener el título profesional de abogada en la Universidad Privada del Norte. Su tesis tuvo como objetivo establecer los criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023. Para lo cual tuvo un enfoque cualitativo, con propósito básico de diseño no experimental descriptivo, con un nivel descriptivo y de tipo jurídico comparativa. Concluyó que:

En relación con el objetivo general, si bien existen importantes similitudes entre distintas jurisdicciones, también se evidencian diferencias y desafíos particulares que deben ser atendidos, siendo los criterios universales más relevantes la consideración de las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado, aunque en el contexto peruano se observa una falta de especificidad normativa y la necesidad de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. (Díaz, 2023).

Chancha & Ríos (2022) para obtener el título de abogada en la Universidad Peruana Los Andes, postuló el siguiente objetivo, establecer en qué medida la actualización de oficio de la liquidación de pensiones de alimentos de parte del juez en los procesos de alimentos

incide en la tutela del principio del interés superior del menor, Huancayo 2021, para lo cual se usó el método deductivo con un nivel descriptivo para entender el problema. Concluyeron que:

La normativa actual respecto a la liquidación de oficio de la pensión de alimentos resulta siendo ambigua, al no establecer de manera clara si la actualización del valor debe realizarse de oficio, esto es, por iniciativa propia del juez al momento de expedir sentencia o bien debe realizarse a solicitud de parte, es por ello que resulta viable plantear una propuesta legislativa en la que se destaque que la actualización del valor de la pensión alimenticia sea realizada de oficio por el juez (Chancha & Rios, 2022).

3.1.3 A nivel regional y local

Gutiérrez (2024) para optar el grado de Maestría en Derecho, en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Tuvo como objetivo proponer una norma que regule el monto de la pensión y el aumento de la pensión de acuerdo al incremento de la remuneración mínima vital. Tiene un enfoque cualitativo, de tipo dogmático propositivo, con un diseño transversal. Concluyo que:

Se propuso la norma mediante la cual se regule el monto de las pensiones alimenticias y sobre el aumento de alimentos de emitidas por oficio, correspondiente al incremento de la Remuneración Mínima Vital, relacionada a los casos donde no se tiene certeza de los ingresos del demandado para que mediante dicha norma se propicie una correcta valoración de las necesidades del menor alimentista, para que con ello no se vulnere sus derechos debidamente expuestos desde el ámbito civil así como procesal civil, y se fije una prudente pensión alimenticia, conforme el aumento de los monto de la remuneración vital. (Gutierrez, 2024).

3.2. Bases teóricas

3.2.1 Alimentos

3.2.1.1 Concepto

Para empezar con el desarrollo del derecho de alimentos, primero es necesario partir de su ubicación dentro del nuestro ordenamiento jurídico, y para ello es necesario recurrir a la Constitución Política del Perú, sucede que el derecho alimentario del menor como tal no se encuentra regulado por nuestra carta magna, por lo tanto estamos frente a un derecho implícito, el cual se encuentra dentro del artículo 2 inciso 1, cuyo contenido está referido al derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, de esta forma y de manera implícita el derecho alimentario se encuentra protegido por nuestra constitución.

Ahora, es importante tener en cuenta también, la definición de a quienes se les considera niños y a quienes se les considera adolescentes, para ello recurrimos al Código del Niño y Adolescente, para ser exactos, a su título preliminar artículo I, donde define que es considerado niño a todo ser humano, desde la etapa de su concepción hasta cumplidos los doce años, y son considerados adolescentes a aquellos que tienen la edad de los doce hasta cumplir los dieciocho.

De los seres vivos que habitan la tierra, uno de los seres que viene al mundo en situación de incapacidad y se mantiene en ese estado por un buen tiempo, es el humano; esa etapa es cubierta por sus progenitores (Aguilar, 2020). Son los progenitores los obligados a procurar por la supervivencia de su descendencia, asegurándose de que sus hijos superen esa etapa de incapacidad que biológicamente todo ser humano pasa.

Los alimentos, el derecho a una alimentación, es un derecho derivado del derecho a la vida, se garantiza el segundo derecho (derecho a la vida) solo si el primero es satisfecho (derecho a alimentos), no puede uno vivir si no llega a alimentarse, en ese entender, “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano, a todos aquellos aspectos necesarios de índole material y psicológico, para que el ser humano pueda desarrollarse adecuadamente” (Celis, 2020, p. 114).

Debe entenderse que alimentarse es un derecho, debido a que ingerir alimentos permite la supervivencia de la persona humana, esta premisa conduce a determinar que cuando un ser humano realiza la actividad de alimentarse debe asumirse como un derecho naturalmente exigible, todas las personas se alimentan para poder tener los nutrientes, calorías, entre otras sustancias fundamentales para la preservación de la vida, siendo el derecho de alimentarse respecto de permitirse el acceso a los alimentos que son adecuados, no solo para la preservación de la vida, sino, también trascienda a una vida sana que conduzca al desarrollo integral (física y psíquica), logrando además el ejercicio de otros derechos (García, 2024, pp. 47-48).

Nuestro ordenamiento jurídico no es ajeno a su desarrollo, (tanto el Código civil en su artículo 472.- noción de alimentos, como el Código del niño y adolescente, artículo 92.- definición de alimentos), regulan lo que se debe comprender por alimentos, considerándose como, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Es menester conocer respecto al derecho de alimentos, lo desarrollado por Gómez (2016), cuando precisa que:

Es un derecho que implica todo aquello que le permite al beneficiario alimentista satisfacer sus necesidades básicas (alimentos, educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, etc.), es inherente a la persona y es, por tanto, un derecho imprescriptible, ello significa que quien tiene derecho a estos, no los perderá aunque pase el tiempo sin haberlos reclamado, es decir, los alimentos es todo lo necesario para la subsistencia y poder llevar una vida digna, quien tiene derecho a los mismos, aunque no los reclame por largo tiempo, no pierde ese derecho, ya que la acción por alimentos no se funda en necesidades pasadas sino en las actuales del alimentado. (p. 126)

La relevancia del derecho de alimentos se sustenta en que es vital para la subsistencia de una persona, más aún, si tenemos en cuenta que el alimentista es un menor de edad, esto en razón a que no se encuentra física ni emocionalmente preparado para sustentarse por sus propios medios, ahí es donde radica la importancia de los padres de brindar alimentos, como enseña Shinno (2024):

La asistencia de un padre para con su hijo se encuentra íntimamente relacionada con los alimentos que comprende la satisfacción de necesidades fundamentales que permiten su desarrollo integral, no solo es matricular al hijo en un colegio, sino que se le debe inculcar valores, principios y costumbres, una formación moral para que se puedan integrarse en la sociedad (p. 30).

Así mismo, “La institución jurídica de alimentos constituye una de las más importantes y trascendentes del Derecho de familia, se evidencia su gran relevancia jurídica incluso en la actualidad, en nuestra sociedad en la gran incidencia de procesos de alimentos tramitados” (Mella, 2016, p. 89)

3.2.1.2 Naturaleza jurídica.

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos no está fundamentada solo en una postura uniforme, no hay armonía en determinar la naturaleza jurídica de este derecho, tal como señala Franciskovic (2020) “Existen varias posturas, para algunos profesores pertenece al Derecho Civil patrimonial, en cambio para otros, pertenece al Derecho Civil extrapatrimonial y para otros tantos, consideran que su naturaleza está en el Derecho Civil mixto” (p. 217).

Respecto a la tesis patrimonial, esta “se concretiza en algo material con significado económico, al estar representados por dinero para la adquisición de bienes que permitirán el desarrollo de la persona, están constituidos por la cantidad de dinero con los que el alimentista provee sustento” (Varsi, 2020, p. 542).

Su opositora a la tesis patrimonial, es la tesis extrapatrimonial, Varsi citado por Haita (2020) enseña “su fundamento es ético-social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación no aumenta su patrimonio, siendo un derecho netamente personal se encuentra adherido a la persona extinguiéndose con su muerte” (Haita, 2020, p. 200).

Como tercera postura respecto a la naturaleza jurídica, está la tesis mixta, su fundamento la encontramos en lo desarrollado por Tesen (2023):

La naturaleza del derecho alimenticio es mixta; puesto que, el derecho de alimentos no puede ser categorizado exclusivamente como un derecho de carácter puramente patrimonial o personal; sino que, en su esencia, se encuentra intrínsecamente vinculado a ambos aspectos, pues, busca equilibrar la obligación financiera del alimentante con la preservación de la dignidad y el bienestar del alimentista. Esto subraya su carácter integral y la necesidad de considerar ambas dimensiones al analizar su naturaleza jurídica. (Tesen, 2022, p. 48).

De las tres tesis que sostienen la naturaleza jurídica del derecho de alimentos, la última, es la más completa, no discrimina a las dos anteriores, sino recoge, dando como resultado un contenido de carácter patrimonial como extrapatrimonial del derecho de alimentos, en otros términos, “es una mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado y supervivencia del ser humano” (Rodríguez, 2018, p. 94).

3.2.1.3 Contenido de los alimentos.

El contenido de los alimentos abarca más allá de lo que el término “alimentos” refiere, el Código civil, artículo 472, hace mención a su contenido de la siguiente forma:

[...], habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Un desarrollo un tanto distinto del contenido de los alimentos lo encontramos en lo que señalan Yépez & Rodríguez (2023), tomando lo que establece el Código de la niñez y adolescencia del 2003:

“[...], alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; educación; cuidado; vestuario adecuado; vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; transporte; cultura, recreación y deportes y rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviera alguna discapacidad temporal o definitiva (p. 7632).

Los alimentos deben procurar el desarrollo íntegro del menor de edad, por ende, el contenido de estos busca abarcar cada uno de los aspectos que comprenden la integridad del

menor, sea en su aspecto físico como vestimenta, recreación, salud física, o su aspecto cognitivo emocional como, recreación, salud emocional, educación.

3.2.1.4 Características.

Como toda institución de nuestro Código civil, el derecho de alimentos cuenta con variedad de características que nos permiten reconocer a esta institución como tal, características que son de suma importancia para comprender con mayor profundidad este derecho.

Aguilar (2016), señala que “el derecho alimentario goza de las siguientes características: Personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, incompensable, intransigible, inembargable, recíproco y revisable” (p. 14).

Tomado conocimiento de las características que comprenden el derecho alimentario, Mendoza (2020), respecto de la primera característica enfatiza “resalta su carácter personalísimo, toda vez que es *intuitio Personae*. Esto se determina dado que los derechos a los alimentos se otorgan heterónomamente por la calidad de los sujetos y la relación jurídica que existe entre los mismos” (p. 39).

En cuanto la característica de ser intransferible, sucede que el acreedor alimentario, no tiene la posibilidad de ceder su derecho a un tercero, es decir, no puede señalar que el derecho de alimentos que le corresponde será transferido a otro, debido a su cualidad de *intuitio Personae*.

“El derecho de alimentos es **irrenunciable** porque sin su existencia la persona no puede subsistir. En este sentido, la madre del hijo alimentista no puede dejar de reclamarlo por vía judicial o conciliatoria” (García, 2023, p. 36).

El derecho es imprescriptible, en tanto que los alimentos son la para supervivencia de la persona cuando se encuentre en un estado de necesidad, esto es, mientras subsista el estado de necesidad, el derecho y la acción se mantendrán vigentes para reclamarlo (Aguilar , 2016)

No puede compensarse o es incompensable, en razón a que este derecho está vinculado a la supervivencia de un ser humano, en palabras de Cornejo Chávez citado por García (2023) “es incompensable por cuanto, como dice el maestro Cornejo Chávez, la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho” (p. 39)

Su carácter de Intransigible deviene por el destino final de los alimentos, esto es, conservar la vida, ahora, ello no implica que la transacción este vedada respecto del monto de la pensión, el quantum, el monto solicitado es pasible de una transacción, sea de forma privada entre las partes o vía conciliación. (Aguilar, 2016)

Es inembargable debido a la finalidad que cumple, asegurar o procurar la supervivencia del alimentista, hacer lo contrario implicaría afectar o vulnerar de forma alguna el derecho a la vida.

Respecto a estas dos últimas características, reciproco y revisable, el primero, refiere a que aquel que una vez fue acreedor alimentario en un futuro puede volverse deudor alimentario, y a la inversa, quien una vez fue deudor alimentario, en un futuro puede ser el acreedor alimentario, esta reciprocidad se sustenta en la calidad de los sujetos, es decir, porque los alimentos se generan dentro del seno de una familia.

El artículo 482 del Código civil, recoge la característica de revisable, cuando señala que los alimentos se incrementan o se reducen dependiendo de la variabilidad de las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante.

Son nueve las características que presenta el derecho de alimentos, cada una de ellas comprende aspectos importantes del derecho de alimentos, estas características hacen del derecho de alimentos una institución única dentro del Código Civil.

3.2.1.5 Clases

La doctrina ha clasificado los alimentos, de varias formas, empero, la clasificación más común viene a ser por su origen, que, a su vez dentro de sí, cuenta con las siguientes clases: alimentos de origen legal y de origen voluntario

“Los alimentos de origen legal, derivan directamente de la ley, de manera independiente a la voluntad de quien los otorga; se suelen dividir de acuerdo con la clasificación reconocida en la doctrina, en congruos y necesarios” (Sotomarino, 2020, p. 155).

Los alimentos congruos, como primera clase de alimentos, García (2024) enfatiza al respecto:

Tienen como principal rasgo, que se otorgan no solo de acuerdo a la necesidad del familiar alimentista, se dirige que debe otorgarse de acuerdo a la posición económica y social preexistente, en concordancia al nivel de gastos que se venían asumiendo, resultando los gastos económicos mayores de los necesarios que requiere el alimentista. (p. 63).

Para Jaramillo & Chimborazo (2024), la importancia de los alimentos congruos radica en:

Garantizar el bienestar y subsistencia de aquellos que se encuentran en situación de necesidad económica, especialmente los hijos menores de edad, para que tengan acceso a una calidad de vida digna, la noción de alimentos congruos se fundamenta en principios fundamentales de solidaridad y responsabilidad familiar, donde aquel que

tienen la capacidad económica está obligado a proporcionar apoyo a quienes no pueden sostenerse por sí mismos. (p. 1520)

Por otro lado, los alimentos necesarios, como indica su nombre, solo abarcan lo necesario para que el alimentista sobreviva, así lo recoge nuestro Código civil, artículo 472, cuando establece que se entiende por alimentos lo indispensable, el artículo 485 del mismo cuerpo legal, señala que el indigno o aquel que fue desheredado solo puede exigir lo necesario para subsistir.

Los alimentos de origen voluntarios, responden a la voluntad del alimentante, es decir, no requiere que exista una obligación legal para su cumplimiento, “se origina de un principio moral, que en la relación familiar y en el núcleo del mismo, se otorgaban los alimentos a sus hijos, en forma voluntaria sin que exista un mandato legal que obligue a prestar alimentos” (García. , 2024, p. 63).

Se aprecia que los alimentos pueden ser provenir por voluntad propia del alimentante, como cumplimiento de sus responsabilidades para con sus hijos, o debe hacerlos en virtud a lo exigido por la ley, con el que se deja de lado la voluntad del obligado, buscando que de manera forzosa se cumpla con la responsabilidad de otorgar alimentos.

3.2.1.6 Pensión de alimentos

Es la manera en cómo se materializa la satisfacción de las necesidades del alimentista, es decir, la pensión de alimentos, es la forma en cómo se va a cubrir las necesidades del menor alimentista.

Una aproximación conceptual referente a la pensión de alimentos la encontramos en García (2024), quien señala:

es la asignación patrimonial que mayormente es de tipo económico para cubrir la necesidad de un familiar, originados por un acuerdo conciliatorio o una decisión judicial/sentencia, mediante el cual un familiar es obligado en tiempos programados (mensuales) al cumplimiento de dicha asignación ().

“La expresión de pensión de alimentos se utiliza para designar la contribución del progenitor no custodio, en cumplimiento de la obligación legal, al pago de gastos causados por la alimentación de los hijos en toda la extensión del término” (López, 2020, p. 11), esto es, alimento propiamente, habitación, educación, salud etc.

En suma, es a través de la pensión de alimentos como se garantiza que el acreedor alimentista, pueda costear los gastos que por encontrarse en un estado de necesidad tenga, la regla en cuanto a su otorgamiento es de carácter monetario, es decir, la mayoría de veces se fija en un monto de dinero, esto a fin de ser más prácticos en la satisfacción de la gran variedad necesidades existentes, sin embargo, también esta la posibilidad de que la pensión de alimentos se otorguen de forma distinta, tal como regula el artículo 484 del Código sustantivo.

3.2.1.7 Criterios para fijar la pensión de alimentos

Para establecer una pensión de alimentos, se debe tener en cuenta presupuestos o criterios, de esta manera se evita una pensión de alimentos impuesta de manera arbitraria, con ello también se evita que el monto de la pensión de alimentos sea excesivo o demasiado ínfimo, es por ello que los criterios a tener en cuenta al momento de fijar una pensión de alimentos son, el estado de necesidad del acreedor alimentista, las posibilidades del deudor alimentante y la proporcionalidad.

El primer criterio, el estado de necesidad del acreedor alimentante “se define como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por

carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo (Canales, 2016, p. 164).

Una vez se determine el estado de necesidad del alimentante, excepto se trate de un menor, debido a que en estos casos existe una presunción del estado de necesidad por razones claras como la minoría de edad, se procede a verificar el segundo presupuesto, referido a las posibilidades del obligado, en cuyo caso Amado (2021), enseña lo que se debe verificar:

Entorno a sus deudas, respecto a sus ingresos, en torno a su calidad de rebelde en el proceso, respecto a su carga familiar, en función a la edad y capacidad del obligado, en torno al trabajo que desarrolla y en base a las pertenencias (p. 329).

Por último, en relación a la proporcionalidad de la pensión de alimentos, Opazo & Otárola (2024) enseñan al respecto, “la proporcionalidad como criterio para determinar los alimentos conduce a considerar que el monto debe ajustarse al caudal o los medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe” (p. 24), esto es, que los dos primeros criterios, tanto el estado de necesidad, así como las posibilidades del obligado, se analizan bajo el principio de proporcionalidad.

Es tal la importancia de los criterios a tener en cuenta para fijar la pensión de alimentos que son recogidos por nuestro código civil en su artículo 481, primer párrafo, de esta manera se asegura al menos teóricamente que el monto de la pensión de alimentos será proporcional.

3.2.1.8 Aumento de alimentos

Cuando producto de una relación nace un hijo, por razones de lógica ese menor crecerá y con el, los gastos que requerirá en cada etapa de su crecimiento, por lo que no podría sostenerse que la pensión de alimentos fijada en un principio sea suficiente para cubrir los

gastos de un menor, más aún cuando la pensión de alimentos establecida responde a las necesidades actuales en las que el menor requiere.

Resulta plenamente lógico, el aumento de alimentos, en la medida en que los alimentos tienen por objeto la satisfacción de necesidades reales y no el mantenimiento o preservación a lo largo del tiempo de montos o cantidades que en un determinado momento lleguen a tener un considerable desfase con la realidad, la cual, como sabemos, está constituida tanto por las necesidades del acreedor alimentario, como las posibilidades del deudor alimentista. Esto significa que en cualquier momento se podría demandar su aumento. (Castillo, 2023, p. 945).

“El pretender el aumento de una pensión alimenticia, tiene su fundamento precedente en el hecho que previamente esta ya ha sido fijado por cualquiera de las vías legales permitidas: Conciliación extrajudicial o sentencia judicial” (Del Águila, 2016, p. 87).

Otra cuestión de importancia para la procedencia del aumento de alimentos es el principio de “*rebus sic stantibus*”, esto es, debe sufrirse algún cambio, debe haber variado el estado de las cosas para que se proceda con el aumento de los alimentos, en este caso, la variabilidad debe ser en cuanto a las necesidades del acreedor alimentista, que sucederá casi de manera obligatoria si es que el acreedor alimentista es un menor de edad.

Craig, citado por Bermúdez (2019), enfatiza que:

La temporalización está en función a las propias relaciones familiares y condiciones personales de las partes que deben asumir una obligación económico o moral i) la administración de los recursos que sean determinados como “alimentos”, ii) los derechos del propio alimentista, iii) elementos sujetos a la variabilidad constante dado el carácter relativo del mismo. (p. 63).

No basta señalar que las necesidades del acreedor alimentista han variado, pues, tal como Del Águila (2023) indica: “Cuando se pretenda el aumento de la pensión alimenticia, deberá acreditarse que la realidad del alimentista vario de tal manera que las necesidades existentes desde el momento que se determinó la pensión alimenticia previamente fijada han aumentado” (p. 82).

Otro de los puntos a evaluarse cuando se pretenda el aumento de la pensión de alimentos, son las capacidades económicas del obligado, “El incremento de los medios del alimentante. Aunque observando siempre la concreta necesidad del alimentista como límite, una mejora en las posibilidades económicas del alimentante genera la posibilidad de aumentar proporcionalmente la cuantía de la prestación” (Siguenza, 2022, p. 53).

Respecto a este punto sobre el aumento de la pensión de alimentos, Bermúdez (2019), manifiesta que se produce:

Cuando el progenitor con la obligación, modifica su condición económica en forma desproporcional al momento de la determinación de la cuota alimentaria, inclusive si se hubiere pactado una cláusula de estabilización, las condiciones resultan desproporcionales que se requiere una nueva determinación en la obligación alimentaria. (pp. 103-104)

“El aumento de la fortuna del alimentante, es una posibilidad que sí, tomando en consideración la fortuna del alimentante, se hubiese fijado una cuantía inferior, una vez mejorada la fortuna, se puede solicitar su aumento” (Rosillo & Castro, 2022, p. 103).

Así como cuando se fija la pensión de alimentos, se hace a través de criterios, de la misma forma sucede con el aumento de la pensión de alimentos, se hace a través de criterios, el aumento de las necesidades del acreedor alimentista, acreditado, y las posibilidades económicas del deudor alimentante, sobre todo si se presenta un incremento sus ingresos.

3.2.2 Actualización automática de la pensión de alimentos

Nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 567° regula la actualización del valor de la pensión de alimentos, actualización la cual debe ser realizado por el juez, a su vez, este artículo se apoya de otro artículo, el artículo 1236° del Código civil, referido a que, cuando se deba restituir el valor de una prestación, aquel se calcula al que tenga al día del pago, esto es, que la actualización de una prestación debe realizarse acorde al valor actual en que se realizara la entrega de la prestación, [...] señalando además que las partes pueden acordar que el monto de una deuda contraída en moneda nacional sea referido a índices de reajuste automático, para que el valor de dicho monto de la deuda, mantenga un valor constante en él tiempo.

Sin embargo, para comprender a profundidad todo lo concerniente a la actualización automática de la pensión de alimentos, es necesario desarrollar todas las teorías sobre las que se ampara esta institución.

3.2.2.1 Teoría nominalista

Uno de los pilares sobre el que nuestra sociedad está construida, es el intercambio de bienes y servicios, el dinero es el instrumento con él que se hace posible dicho intercambio, además de ello, el dinero es usado como medida de valor para adquirir gran variedad de cosas.

Con el transcurrir del tiempo y de otros factores, el valor del dinero llega a oscilar y con la su capacidad para adquirir bienes y servicios, como sucede en los casos de inflación, donde el dinero pierde de manera progresiva su valor y con ella su capacidad para adquirir bienes, en las palabras de Zamora & Arteaga (2023):

El impacto que ocasiona la inflación conlleva una repercusión muy elevada para los hogares de clase media baja al momento de adquirir los productos de la canasta básica familiar siendo en gran medida consumidores precarios. A diferencia de las familias de

clase alta, incluso los pequeños aumentos de precios tienen fuertes implicaciones en su consumo. (p. 79)

De ahí la importancia que recae en la necesidad de conocer la teoría nominalista, al ser una de las formas en como el derecho regula el pago de las obligaciones ante la fluctuación del valor del dinero.

Por nominalismo debemos entender, que es aquel que otorga relevancia jurídica al valor nominal del dinero, por lo cual el deudor de una obligación dineraria cumplirá con su obligación entregando idéntica cantidad nominal en que fue convenida. Según este principio nominalista, el dinero que emite el estado posee el valor nominal que este le ha otorgado, prescindiendo completamente del mayor o menor valor adquisitivo que pueda sufrir dicha cantidad de dinero con el transcurso del tiempo. En consecuencia, de perderse dicho valor adquisitivo, dicha pérdida deberá ser soportada por el acreedor de la obligación. (Calvo, 2020, p. 274)

Nuestro código civil, artículo 1234, regula esta teoría de la siguiente manera “el pago de una deuda contraída en moneda nacional no podrá exigirse en moneda distinta ni en cantidad diferente al monto nominal originalmente pactado, Barchi (2020), de manera espectacular, en un caso que ejemplifica de la mejor manera esta teoría:

Carlos se obliga a pagar a Juan, S/. 100.00 (cien soles) dentro de pasado un año. Al momento de contraer la obligación, con S/. 100.00 (cien soles), se puede comprar 10 Kilos de arroz (teniendo en cuenta que 1 Kilo de arroz cuesta S/. 10.00 (diez soles)), habiendo pasado el año, el kilo de arroz ahora cuesta S/. 15.00 (quince soles). De acuerdo al principio nominalista, Carlos tendrá que pagar a Juan S/. 100.00 (cien soles), sin embargo, Juan ahora con esos S/.100.00 (cien soles), solo podrá comprar 6.66 Kg de arroz, lo que en resumidas cuentas significa que, esos S/. 100.00 (cien soles) a la

fecha de pago de la obligación, tiene un valor adquisitivo menor al que tenía al momento de contraer la obligación. (p. 467)

Barreira (2021), hace una crítica a esta teoría, a razón de que se olvida el valor cambiante de la moneda con el pasar del tiempo, señalando que:

Quienes son partidarios de modelos de consumo (corto plazo), con indiferencia por poner atención en la producción satisfactoria de bienes y servicios, miran con simpatía la emisión de la moneda como herramienta facilista de creación de dinero, sin interesarles la estabilidad monetaria, debido a su indiferencia por la generación de un genuino desarrollo. (p. 3)

Por su parte, Chipana (2024), respecto a la figura del nominalismo señala lo siguiente:

Es claro que, en situaciones donde la estabilidad económica es débil, adoptar la teoría nominalista importa un riesgo muy elevado que tendrá que asumir el acreedor, pues, como en el caso del quinquenio que empezó en 1985, dicha parte puede haber prestado una suma considerable de dinero, la misma que luego de cinco años le sería devuelta por su deudor en el mismo monto, pero con una devaluación que haría de dicho dinero algo inservible. (p. 59)

De esta manera se entiende que el principio nominalista, en lo referente a las obligaciones dinerarias, comprende que la obligación contraída debe ser pagada en la misma cantidad en que fue contraída, la variación del valor de la moneda no implica que deba variar el monto del pago, por tanto, es un riesgo que debe asumir el acreedor cuando se produzca una inflación, o el deudor cuando suceda una deflación, esto es, misma cantidad prestada, misma cantidad pagada, no más ni menos de esa cantidad.

3.2.2.2 Teoría valorista

Queda claro dos cosas, Primero: la inflación afecta el poder adquisitivo del dinero, mermando de esta manera la posibilidad de obtener bienes y servicios al mismo precio; y segundo: que, bajo la concepción nominalista, solo importa cumplir con la obligación en el monto pactado inicialmente, es decir, cuando se suscribió la obligación, dejando de lado la pérdida de valor del dinero.

Es por ello que la teoría valorista nace como contraposición a la teoría nominalista, si la primera teoría considera que el valor cambiante del dinero no puede tenerse en cuenta al momento de pagar una obligación, a esta segunda teoría si le importa el valor cambiante que tenga el dinero, su análisis parte de los efectos generados por la inflación, para ser precisos, en la pérdida del poder adquisitivo del dinero, ahora, en el campo de las pensiones de alimentos, respecto a la inflación, Martínez (2024) señala que:

Hace que el dinero pierda su valor en el tiempo, de tal forma que es posible que las pensiones de alimentos pierdan valor con el transcurrir del tiempo, por lo tanto, para intercambiar el mismo tipo de bienes y servicios en la actualidad, es necesario actualizar el monto de la cuota alimentaria al valor presente para que se sostenga el valor adquisitivo original. (p. 79)

Antes de desarrollar lo concerniente a la teoría valorista, hay un término que adquiere relevancia para esta teoría, y es el del poder adquisitivo, que corresponde a un concepto económico, en tal sentido, el Banco Central de Reserva del Perú (2011), citado Chipana (2022), señala: “Se debe entender que el poder adquisitivo, respecto al dinero, representa la cantidad de bienes y servicios que se adquiere a una suma determinada respecto a la cantidad que se habría adquirido anteriormente en un periodo base” (p. 646).

De ahí la importancia de esta teoría, y de conocer su contenido, es así que de manera sencilla Calvo (2020) enseña respecto a esta misma, “El valorismo, sostiene que la extensión de las obligaciones en dinero, no se encuentran definidos por su valor nominal, sino que deberá determinarse de acuerdo al poder adquisitivo que sufra la moneda” (p. 277),

En la misma línea argumentativa, Armando (2022) refiere que:

Cuando nos referimos a la actualización del valor de una obligación pactada en una moneda local o de curso legal, estamos haciendo un llamado a que el pago a ser realizado, debe satisfacer con el mismo valor al momento que se tenía al pactar la obligación (p. 718).

Así como el nominalismo parte de la irrelevancia de las variaciones que pudiera experimentar el signo monetario durante la vida de la obligación, el valorismo considera que la suma que el estado asigna al signo monetario al acuñarlo puede no expresar el valor real que ese signo posee y considerando a esta función como la esencial para su finalidad social y razón de ser jurídica, la liberación del deudor solo podrá tornarse operativa siempre que con esa cantidad de medios de pago pueda adquirirse la misma cantidad de bienes y servicios que al comienzo de la relación. (Silvestre, 2016, p. 696)

Romero & Moreno (2021), por su parte, en lo concerniente a que debemos entender por esta teoría señalan:

El dinero es un medio de intercambio comúnmente aceptado, y su poder adquisitivo, como el de cualquier otro bien, vendrá determinado por la oferta y la demanda de este, de modo que un aumento de cantidad de dinero disponible, también conocida como inflación, producirá una reducción de su poder adquisitivo, y de igual forma, una disminución de la cantidad de dinero, conocida como deflación, provoca un aumento

de dicho poder adquisitivo. Así, la característica definitoria del dinero es su poder adquisitivo, esto es, el conjunto de bienes y servicios que pueden comprarse con por término medio con cada unidad monetaria. (p. 210)

Sin embargo, Francisco (2022), nos advierte respecto a esta teoría que:

Se ha expuesto que generaría inseguridad jurídica al no saber el deudor que monto de dinero tendrá que afrontar para pagar una deuda, se discutiría que método sería apropiado para mantener el poder de compra, profundizaría el proceso inflacionario por la potenciación de las deudas, se sostiene que se podría compensar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda mediante la tasa de interés pactada. (p. 20)

Por último, es la teoría valorista sobre la cual recae la actualización de la pensión de alimentos, tal como se observa de una lectura del artículo 567 del Código Procesal Civil, nuestro legislador con la derivación que se tiene que realizar al artículo 1236, ha querido proteger el poder adquisitivo del monto de la pensión alimenticia, esto con la finalidad de evitar que, ante una variación del poder adquisitivo de la moneda, el derecho del menor alimentista se vea afectado.

3.2.2.3 Obligaciones de dinero

“Cuando se está ante una deuda, debe distinguirse entre deudas de dinero y deudas de valor, en la primera, el deudor está entregar dinero, en la segunda, la deuda no es dinero, pero su pago se evalúa en este”. (Lagos, 2024, p. 115), es importante conocer si la obligación alimentaria corresponde a una obligación dineraria o si por el contrario esta corresponde a ser una obligación de valor, teniendo en cuenta que la obligación alimentaria propiamente implica una variedad de obligaciones a ser satisfechas, pero que a través de un proceso alimentario termina por materializarse en un monto dinerario.

Por lo que corresponde comprender que se debe entender por una deuda dineraria o una obligación de dinero, de esta manera Ferrero (2023), conceptualiza:

Las deudas de dinero propiamente dichas, son aquellas en las cuales a suma de dinero está determinada en su monto desde el inicio, y en las que la suma de dinero funciona en la obligación como medio de cambio de bienes o servicios. (p. 388)

Por lo que se entiende que una deuda de dinero es aquella que nació como tal, esto es, la prestación de la obligación al inicio fue dineraria, la cual tiene que ser devuelta del mismo modo, es decir, en la misma cantidad de dinero.

Las obligaciones de dinero, parten de la premisa de que un sol siempre vale un sol, un dólar vale un dólar, no se permite el reajuste en este tipo de obligación en razón a que se entiende que la estabilidad económica se mantendrá.

3.2.2.4 Obligaciones de valor

Las obligaciones de valor se encuentran reguladas por el artículo 1236 de nuestro Código civil, el cual hace referencia a que “cuando deba restituirse el valor de una prestación, aquel se calcula que tenga al día del pago, [...]”, de lo que se debe entender que las obligaciones de valor, al menos en cuanto al monto de su pago, difiere de las obligaciones de dinero.

En este tipo de obligaciones, el valor debido no es el dinero, sino que el valor debido debe pagarse en dinero que es distinto, y respecto a esta clase de obligación Osterling & Castillo (2020) expresan:

El objetivo que tiene el artículo 1236 del Código Civil, radica en esa necesidad que de que el acreedor de una deuda vea satisfecha o se le restituya una prestación o su valor, es decir, o recibe la prestación o recibe el valor del mismo, esto con la finalidad de

evitar que el deudor se aproveche indebidamente realizando pagos diminutos, una mejor forma de comprender este tipo de deuda la vemos con el siguiente ejemplo: cuando se hace entrega de un automóvil nuevo de marca Toyota Corolla cero kms, pasado un tiempo, aquel que recibió el auto, tiene que restituir el bien recibido, es decir un auto nuevo marca Toyota Corolla cero kms, y si no pudiese hacerlo, tendrá que entregar una cantidad de dinero que refleja el valor del auto, no puede entregarse el auto, puesto que el valor de este con el paso del tiempo se ha depreciado, empero, si en caso el bien hubiese sido entregado el mismo día en que se recibió, se tendrá que devolver el bien y no su valor.

Por deudas de valor u obligaciones de valor, nuevamente Ferrero (2023), de manera sencilla desarrolla: “Las deudas de valor en las cuales se encuentra una cierta suma de dinero, aún indeterminada, es debida como valor de otro bien y que debe ser liquidada por las partes o por el juez” (pp. 388-389)

En cuanto a lo que se debe comprender por una deuda de valor y como su actualización no afecta el principio nominalista, Silvestre (2016) refiere:

Cuando nos referimos a un valor actual, significa que debe tenerse en cuenta todas las variaciones que experimente la deuda de valor, las cuales se traducen en una entrega de dinero, es decir, un valor debido no es dinero, sino que se expresa en dinero, por lo que si entre el momento en que nace la obligación y el momento en que se realiza el pago de dicha obligación se realiza por sumas distintas de dinero, no significa que se ha violado el principio nominalista, ya que las deudas de valor no están sujetas a las reglas que siguen las deudas de dinero.

Las deudas de valor están referidas a aquellas en las que la obligación no corresponde a un monto de dinero, sino el valor, en el caso de la pensión de alimentos, esta es considerada

una deuda de valor, debido a que la obligación no es un monto de dinero como tal, sino que la obligación corresponde a un cumulo de obligaciones como son: vestimenta, vivienda, salud, educación, recreación, etc., y que para hacer más sencillo el cumplimiento de dichas obligaciones, se termina materializando en una pensión.

3.2.2.5 Cláusulas de estabilización

Ahora que se conoce que la pensión de alimentos se encuentra relacionado con la teoría valorista, es decir, que las pensiones de alimentos deben ser actualizadas al cambio constante del poder adquisitivo de la moneda, corresponde desarrollar, como debe realizarse la actualización de la pensión, que mecanismos son usados para poder realizar la actualización y de haber varios mecanismos, cual de todos ellos resulta el ser más idóneo para dicho trabajo.

Osterling & Castillo (2020) respecto a las cláusulas de estabilización, indican:

Cuando los efectos de la depreciación monetaria se traducen sobre el valor de las obligaciones, introduciendo elementos que quebrantan la proporcionalidad y equivalencia en el valor de estas, el código civil otorga a las partes la posibilidad de pactar una cláusula d estabilización, denominada también cláusula valorista a fin de restablecer el equilibrio de las prestaciones, siendo ello así, los patrones comúnmente utilizados por los contratantes, a fin de mantener estable el valor de las prestaciones, son los siguientes:

- Metales nobles;
- Mercaderías;
- Monedas extranjeras;
- Índices de reajuste; y
- Fórmulas matemáticas que intentan corregir los montos adeudados. (pp. 523-524)

De la misma forma y en la misma línea argumentativa respecto a las cláusulas de estabilización Barchi (2020) enseña, el principio valorista pone énfasis en el valor adquisitivo de la moneda, por tanto, las deudas deben ser necesariamente abordadas teniendo en cuenta las cláusulas de estabilización con los cuales el monto de las deudas sea actualizado a su valor real y actual mediante índices de reajuste, de esta manera el monto de la deuda mantendrá un valor constante.

Por consiguiente, cuando nos encontremos frente a deudas de valor y con mayor razón cuando se trate de una pensión de alimentos, su valor necesariamente tiene que ser actualizado a su valor real, de esta manera se asegura que el monto de la pensión de alimentos mantenga un valor constante en el tiempo.

3.2.2.6 Cláusula de indexación

La indexación, es una de las tantas formas en cómo se busca actualizar el valor del monto de una obligación, al igual que las otras formas de reajuste, su finalidad es evitar la pérdida de poder adquisitivo del dinero, buscando mantener un valor constante para poder adquirir bienes y servicios al mismo valor, de esta manera se evita causar un perjuicio al acreedor de determinada deuda de valor.

Por indexación o cláusula de reajuste automático, debemos entender “como un sistema que consiste en dar determinado valor a un capital en relación al aumento o descenso de una cantidad de referencia, es un sistema muy común en época de inflación” (Chanamé, 2025, p. 508).

La justificación de la indexación se sustenta en la equidad social, y ciertamente no puede considerarse justo el pagar una cantidad debida, que cuando se recibió en un momento pasado era útil para comprar una cantidad de bienes y servicios y al tiempo de pagarla o cumplir con la obligación no alcanza para adquirir los mismos bienes y

servicios, y es por ello que se dice que a merced el poder adquisitivo como efecto inmediato de la inflación sobre el valor monetario, es decir, en un momento pasado esa moneda tenía un valor real y en un futuro, inmediato o no, tiene otro valor real por la incidencia del índice inflacionario. (Guerrero, 2022, p. 8)

A través del uso de herramientas podría realizarse la indexación de las pensiones alimentarias, tal como observamos de lo referido por Figueroa et al (2024), “la herramienta del SUPA permite realizar la indexación de pensiones para lo cual se toma en cuenta el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del mes de diciembre del año anterior” (p. 1866).

Muchos países avanzados y no tan avanzados aplican hoy mecanismos de ajustes automáticos (MAA) para el ajuste por la inflación de las pensiones. Eso es un estándar, pero, naturalmente se utilizan muchas variantes. En general, se busca que las prestaciones sigan el ritmo del coste de la vida. (BBVA, 2023, p. 09)

El país vecino del Ecuador, en el ámbito del derecho alimentario ha implementado la figura de la indexación, tal como se observa en su Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 43.- indexación automática anual, cuya finalidad es la de proteger el derecho alimentario del menor.

A través del mecanismo de reajuste automático, se busca que cuando se genere una depreciación del valor de la moneda, los intereses del acreedor no se vean afectados, no solo ello, sino que, en el caso de las pensiones, se evita que la calidad de vida de quien recibe la pensión se vea afectado.

3.2.2.7 Índice de Precio al Consumidor (IPC)

Para que el mecanismo de reajuste tenga éxito, necesariamente se requiere un indicador con el que se pueda llevar a cabo la indexación, ese indicador corresponde a ser el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) es un indicador ampliamente utilizado, tanto en el ámbito de la producción científico-académica como fuera de este. Cumple diversos propósitos: como herramienta de referencia político económica, como fuente de indexación de montos dinerarios (salarios, pensiones y jubilaciones, impuestos etc.), y también como fuente para estimar la evolución de la capacidad de consumo de una población. (Weksler, 2023, p. 205).

Por su parte Martínez (2020), nos da a conocer sobre que debe comprenderse por el (IPC):

El Índice de Precios al Consumidor, es un indicador que tiene como principal objetivo, medir a través del tiempo las variaciones en los precios de un conjunto de bienes y servicios que conforman una canasta y que responden al uso más frecuente dentro del gasto de consumo final de los hogares que habitan un área geográfica. (p. 43).

En síntesis, el Índice de Precios al Consumidor (IPC), es el indicador que conjuntamente con la indexación o cláusula de reajuste se usan para mantener el valor de una moneda en el tiempo, de esta manera se evita que su valor se deprecie y termine afectando al acreedor de una deuda.

3.2.3 Procesos judiciales

3.2.3.1 Proceso judicial.

El conflicto siempre ha formado parte de la vida de los seres humanos, el origen de este se debe a los intereses contrapuestos los cuales generan desacuerdos entre dos personas o más de ellas, sin embargo, el conflicto, no puede ser el estado normal de convivencia dentro de una sociedad, motivo por el cual los hombres han regulado distintas formas para dar término a un conflicto de intereses, que van desde la autodefensa hasta la solución por medio de un tercero.

De manera espectacular, Sumaria (2023), refiere respecto a los mecanismos para la solución de conflictos:

Los mecanismos jurisdiccionales o institucionalizados de resolución de conflictos se presentan como calibradores o mecanismos para la modulación de la tensión de la dicotomía básica relacional entre la autonomía y el orden, que sirve como un código comunicativo esencial para la comprensión de los individuos de la misma comunidad, de esta manera, los mecanismos institucionalizados para resolver disputas se convierten en un espacio de encuentro entre lo social y jurídico, donde las relaciones y actuaciones están continuamente actualizadas según los contextos específicos de la significación de cada sociedad. (p. 31).

La denominación propia de proceso, tiene varias acepciones, empero, si se hace la referencia al ámbito jurídico, este tiene su propio significado, por tanto, citando al diccionario jurídico del Poder Judicial del Perú, debemos entender por “Proceso, proviene del latín Procesús, que a su vez deriva de Procedere, que significa avanzar, es el conjunto de actos coordinados sistemáticamente regulados por la ley procesal, estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí”.

El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre si con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos (Monroy, 2021, p. 229).

Por otro lado, Ovalle (2016), respecto a que se tiene que entender por proceso, enseña:

El proceso es la solución hetero compositiva, es decir, la solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del estado, el juzgador, que interviene a instancia de una de las partes cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de ley. Para que intervenga el órgano jurisdiccional del estado, no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del estado; no es requisito un acuerdo previo, ni obviamente posterior de las partes. (p. 29).

Otro concepto interesante respecto a este tema, el proceso, es el que brinda Schonke (2021):

Proceso significa tanto como avance, pero realizado no de una sola vez, sino en varios momentos; y ya que consta de una pluralidad de actos, se llama también procedimiento. Cada uno de tales actos está regulado por preceptos jurídicos siendo, por ello, el proceso un procedimiento jurídicamente regulado. (p. 25).

La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás denominaciones anotadas, pues comprende no solo todos los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en él, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal, mediante el cual el Estado ejerce función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza, sus características y finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia

y cuya decisión final que se adopte en él se revista del principio constitucional de cosa juzgada. (Carrión, 2023, p. 147)

Por último, Palacio (2016), desarrolla de manera más específica la causa del inicio, desarrollo y fin de un proceso judicial, indicando que:

La pretensión procesal, a la que cuadra definir como el acto n cuya virtud se reclama a un órgano judicial y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de dicha reclamación. Dicho acto suministra precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue. (p. 128)

Por ende, el proceso viene a ser una de las formas en cómo se logra poner fin a un conflicto de intereses, donde la solución al conflicto no la generan las partes, sino que es a través de la intervención de un tercero, ajeno al conflicto y ajeno a las partes. La solución brindada por el tercero al conflicto, debe estar sujeta a lo regulado por normas, las cuales regulan los actos necesarios para llevar a cabo un proceso conforme a derecho, su omisión significara que tener un proceso incompleto o incluso no tenerlo.

3.2.3.2 Procedimiento

Ahora bien, es necesario tener en cuenta si referirse de manera indistinta, como proceso y procedimiento es correcto o sí, por el contrario, cada uno tiene una acepción distinta a la otra.

La clásica distinción entre proceso y procedimiento, esto es, entre el objeto de las actuaciones procesales y las actuaciones propiamente dichas o conjunto de actos procesales que, tanto el juez como las partes han de realizar a fin de poder solucionar el litigio o conflicto. (Gimeno, 2021, p. 15)

Alcalá-Zamora y Castillo, citados por Gaceta Jurídica (2022), sobre la distinción entre proceso y procedimiento enseñan:

El proceso se caracteriza por su finalidad judicial compositiva del litigio, mientras que el procedimiento se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados ligados entre sí por la unidad del efectos jurídico final, que puede ser el de un proceso, así pues, mientras la noción de proceso es esencialmente teleológica, la del procedimiento es de índole formal y de ahí que tipos distintos de proceso se puedan substanciar por el mismo procedimiento y viceversa, procedimientos distintos sirvan para tramitar procesos de idéntico tipo. (p. 12)

En suma, el procedimiento comprende a aquellos actos que son llevados a cabo por las partes procesales, de los cuales las sumas de todos o la realización de estos conforman el proceso, esto es, que dentro de las etapas que contiene el proceso, se encuentran los procedimientos que a su vez de estos se conforma el proceso.

3.2.3.3 Finalidad del proceso

Todo proceso tiene su razón de ser, es decir, si se tiene un proceso es para que con este se alcance algo, el proceso es el camino con el que se llega al final de la controversia, a través del proceso y por medio de él se logra dos finalidades, de acuerdo lo establecido en el artículo III, del título preliminar del Código Procesal Civil, la primera, referida a la solución de un conflicto de intereses o la de eliminar una incertidumbre, la segunda finalidad comprende lograr la paz social en justicia.

“En sentido general, la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano jurisdiccional. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual” (Gaceta jurídica, 2022, p. 49).

Por su parte Rioja (2021), brinda su propio desarrollo sobre lo que se debe entender por la finalidad del proceso, en ese sentido expresa:

El proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan solución a su conflicto de intereses. El proceso no debe ser entendido como la confrontación en determinar quién es mejor abogado en el proceso o no, quien tiene las mejores armas para derrotar al otro, sino la búsqueda de la solución del conflicto o incertidumbre jurídica y de la paz social, teniendo en cuenta la norma procesal vigente, que ha señalado una finalidad publica y otra finalidad privada. (p. 30)

Alvarado (2004), citado por Capcha et al. (2023), señala que el proceso cumple con una doble finalidad:

Una finalidad privada, porque es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, para lograr una resolución por parte del estado al cual debe acudir necesariamente, como alternativa final si es que no se ha logrado disolverlo mediante posibles formas de autocomposición.

Una finalidad publica, porque es la garantía que otorga el estado a todos los habitantes, en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para su efectivizarían el estado organiza el poder judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (pp. 12-13)

La Cortes Suprema de Justicia a través del décimo pleno casatorio, recuerda que el proceso cuenta con una tercera finalidad, “[...], se debe destacar que el tema de la valoración probatoria se encuentra ligado a la acepción misma de la finalidad del proceso, esto es, si se identifica como la búsqueda de la verdad, [...]”.

En definitiva, el proceso cuenta con tres finalidades, cada una distinta a las otras, no siendo incompatibles entre sí, más sino por el contrario, que a través de estas se consigue lo que se busca por medio de un proceso, sea el de solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, sea el de lograr la paz social o buscar la verdad, lo que interesa es que el proceso adquiere sentido al tener un fin que cumplir.

3.2.3.4 Clases de procesos judiciales

Los procesos judiciales tienen una gama de clasificaciones bastante amplia, empezando por la clasificación más básica y general, la cual está referida al campo del derecho publico o privado, de los cuales podemos observar, al proceso civil, al proceso penal, al proceso laboral y demás procesos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el maestro Monroy Gálvez (2021), clasifica a los procesos según su función y según su estructura:

Los procesos según su función, a su vez tiende a dividirse en tres tipos de procesos, primero: un proceso declarativo o de conocimiento, el cual tiene como presupuesto material constatar una inseguridad o incertidumbre en relación a un derecho material de un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro; segundo: un proceso de ejecución, tiene como punto de partida una situación fáctica diferente al proceso anterior, en este existe ya una seguridad del derecho, y con este proceso se asegura su cumplimiento, y; tercero: un proceso cautelar, con el que en la mayoría de casos el demandante busca asegurar de manera anticipada, la ejecución de la decisión del juez.

En cuanto al proceso según su estructura, tiene como sustento la preeminencia o importancia que se le concede a determinados sujetos del proceso. Esto es, que hay un proceso en donde las partes tienen el control de este en sus etapas más importantes, es

decir, las partes, demandante o demandada, cuyo derecho se discute en el proceso, pasa a ser la dueña de este, dejando al juez como un simple homologador de sus actividades.

Sin embargo, una clasificación más específica, que corresponde realizar hacer, es en lo referente al campo del derecho procesal civil. De esta manera, la clasificación de los procesos por se empezará es el que corresponde al realizado por Calaza (2021), que clasifica a los procesos de la siguiente manera:

A) Procesos ordinarios, aquellos en los que puede canalizarse cualquier pretensión que no se encuentre específicamente comprendida entre las de los procesos especiales; **B)** Los procesos especiales, aquellos que presentan, por razón de su objeto, de los sujetos directamente involucrados o del interés público inherente a la resolución, alguna especificidad digna de especial consideración procedimental, aquellos que deben sustanciarse por tramites específicos y particulares, en atención, precisamente, a sus especiales características; Y **C)** los procesos sumarios son, finalmente, aquellos que revelan la característica esencial de una necesaria inmediatez, de su urgencia y celeridad, de su práctica fugacidad. (pp. 35-36).

Las clasificaciones referentes a los procesos judiciales enseñan a comprender que si bien es cierto, el proceso judicial en términos generales es único, empero, existen tipologías que hacen de un proceso distinto a otro, sea en su trámite, sea por las actuaciones realizadas, o por las características únicas de los mismos, la clasificación de los procesos ayuda a comprender las características de los mismos.

3.2.3.5 El proceso de alimentos

El proceso de alimentos en nuestra legislación, se encuentra regulado, dentro de uno de los tantos procesos de vía sumaria, esto por el objeto de tutela que se busca con este proceso, el derecho de alimentos, por tanto, al proteger un derecho de gran importancia, su tutela debe

ser célere. Pietro Castro y Fernández (1983), citados por Gaceta Jurídica (2019), señalan respecto al proceso de alimentos: “se deberá concebir simplemente como una especie de sumario, que tiende a procurar del modo más rápido alimentos al que lo necesita y tiene derecho a ellos” (p. 327).

De la misma forma señala Praxis (2025), al referirse a la noción del proceso sumarísimo:

Como se desprende de su denominación, es aquel proceso contencioso de cortísima duración donde tiene lugar algunas limitaciones como son restricción de algunos actos procesales, lo cual obedece, justamente a abreviar lo más que se pueda el trámite del referido proceso a efectos de alcanzar una rápida solución al conflicto de intereses ante el que se esté. (p. 285)

El proceso de alimentos, se encuentra regulado en el del Código Procesal Civil dentro del capítulo II, disposiciones especiales, y; (del artículo 560 al artículo 572), son 14 artículos los que contienen lo referente a las características de un proceso de alimentos, que son especialmente propias de este proceso.

Para comprender una controversia de orden familiar referente al proceso de alimentos, es necesario reconocer que la obligación de otorgar alimentos se encuentra regulada en una norma, donde la obligación debe incluir, comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad, entre otros, solo de esta manera se podrá comprender la controversia que genera el tema de los alimentos y el proceso que debe seguirse para alcanzar la tutela del derecho del alimentista. (Campos, 2016, pp. 81-82).

Como ejemplo de una regulación propia para este proceso, es el que se encuentra dentro del artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, donde se regula lo siguiente:

En varios casos, sucede que el acreedor alimentista resulta siendo un menor de edad, ante lo cual este, comparecerá al proceso debidamente representado, ahora, es de destacar que cuando el progenitor solicitante de alimentos, también sea un menor de edad, este, se encuentra autorizado para demandar y ser parte en el proceso de alimentos referido a su hijo o hija, a pesar de su incapacidad para ello (Gaceta Jurídica, 2024, p. 764).

Además de la representación que brinda el padre o madre al demandar alimentos, el artículo 561°, regula de manera más amplia la representación procesal y lo hace de la siguiente manera, primero menciona al apoderado judicial de aquel demandante capaz, en el segundo escalafón encontramos a los padres del menor alimentista, aun cuando ellos mismos sean menores de edad, seguido, del tutor o si fuese el caso del curador, los defensores de menores a que se refiere el código de niños y adolescentes, el ministerio público, los directores de establecimientos de menores, los abuelos, los tíos o hermanos mayores que sea responsables del menor en ausencia del padre o madre de este.

Cuando un menor de edad, representado por su progenitor, acude a un juez solicitando una tutela alimentaria, se entiende que este, lo hace porque se encuentra en un estado de necesidad, de insolvencia razón por la cual nuestro legislador tuvo a bien exonerar el pago de las tasas judiciales al demandante.

De esta forma, el proceso de alimentos, dentro del Código Procesal Civil, contiene artículos dedicados especialmente a regular el proceso de alimentos, cuyo objeto de estos, son una tutela urgente, una preferencia por la protección de los derechos del menor.

3.3 Definición de términos

Actualización automática

Mecanismo mediante el cual el monto de la pensión de alimentos se ajusta periódicamente de forma automática, sin necesidad de solicitar judicialmente una variación, generalmente en función de indicadores económicos como la inflación o el salario mínimo (Martínez, 2024).

Capacidad tecnológica

Conjunto de recursos, sistemas y habilidades informáticas con los que cuenta una institución, en este caso el Poder Judicial, para implementar soluciones automatizadas en los procesos judiciales (García del Río, 2023).

Derecho de familia

Rama del derecho que regula las relaciones jurídicas entre los miembros de una familia, incluyendo las obligaciones alimentarias y la protección de menores de edad (Amado, 2022).

Modernización judicial

Proceso de reforma e innovación del sistema de justicia orientado a mejorar su eficiencia, transparencia y accesibilidad mediante el uso de tecnología y la actualización normativa (Bermúdez, 2019).

Pensión de alimentos

Prestación económica que una persona está legalmente obligada a brindar a otra, usualmente un menor de edad, para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, educación, salud y vivienda (Aguilar, 2016).

Procesos judiciales de alimentos

Procedimientos legales mediante los cuales se solicita, modifica o ejecuta el pago de una pensión alimenticia, generalmente ante un Juzgado de Familia (García, 2024).

Reforma legislativa

Modificación o incorporación de normas dentro del ordenamiento jurídico, con el objetivo de adecuarlo a nuevas necesidades sociales, como la implementación de la actualización automática de pensiones de alimentos (Celis, 2020).

Viabilidad jurídica

Grado en que una propuesta normativa o institucional es factible de ser implementada dentro del marco legal vigente, considerando aspectos de constitucionalidad, competencia y operatividad (Del Águila, 2016).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación

Dogmático propositivo, porque, por un lado, se basa en el análisis sistemático y riguroso de normas jurídicas (dogmática jurídica), interpretando su contenido y alcance. Por otro lado, no se limita únicamente a describir o analizar la legislación vigente, sino que también formula propuestas o recomendaciones orientadas a mejorar el ordenamiento jurídico o la práctica legal, lo que configura su carácter propositivo.

Castro Cuba (2019) “señala que este tipo de investigación, busca hacer un estudio de la legislación, cuerpos normativos, o artículos específicos, esto con el propósito de plantear modificaciones o reformas que ayuden a mejorar la regulación en el ordenamiento jurídico” (p. 37).

4.1.2 Nivel de investigación

En este enfoque en el que implica que el investigador no solo estudie la norma y su aplicación, sino que además identifique problemáticas presentes en el marco jurídico y proponga soluciones orientadas a optimizar su efectividad. El nivel, por tanto, trasciende la mera descripción normativa para situarse en un plano analítico-propositivo que permite evaluar críticamente la regulación vigente y sugerir mejoras concretas.

En este enfoque, el investigador no solo estudia la norma y su aplicación, sino que además propone soluciones para optimizar su efectividad y responder a problemáticas detectadas.

4.2. Ámbito temporal y espacial

4.2.1 Ámbito temporal

En cuanto al ámbito temporal, la investigación comprende el periodo 2023, una etapa marcada por el incremento sostenido de la inflación y la digitalización progresiva del sistema judicial peruano. Ambos factores evidencian la urgencia de implementar mecanismos automáticos de reajuste de pensiones alimentarias. Este marco temporal permite no solo describir la situación presente, sino también analizar tendencias recientes que influyen directamente en la viabilidad y pertinencia del mecanismo propuesto.

4.2.2 Ámbito espacial

El presente estudio se desarrolla en el departamento del Cusco, Perú, considerando su relevancia en el análisis de los procesos judiciales de alimentos y las dificultades que enfrentan las familias beneficiarias en la actualización de las pensiones. Cusco constituye un escenario pertinente debido a su diversidad socioeconómica y a la alta incidencia de procesos de alimentos en contextos de vulnerabilidad, lo que permite identificar con claridad las limitaciones actuales del sistema y la necesidad de mecanismos más eficientes de reajuste..

4.3. Población y muestra

Población

La población de la investigación está conformada por normativa sobre la regulación de las pensiones de alimentos en el Perú, con especial atención a las disposiciones contenidas en

el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, así como por los operadores de justicia que participan en los procesos de alimentos. Esta población se define con base en su relación directa con la problemática de la falta de actualización automática de las pensiones y su impacto en la protección económica de los menores.

Muestra

Asimismo, se incluirán entrevistas a operadores judiciales y especialistas en derecho de familia con el fin de obtener una visión integral sobre la factibilidad jurídica y tecnológica de implementar un sistema de actualización automática en el contexto peruano.

4.4. Instrumentos

En esta investigación, para llevar a cabo la recolección de datos, se utilizaron las siguientes técnicas: a) Técnica del análisis documental, mediante el instrumento de ficha de análisis documental, y la técnica de; b) Entrevista, a través de una guía de preguntas semiestructurada, dirigida a profesionales en el campo del derecho como abogados y jueces del Poder Judicial.

4.5. Procedimientos

El desarrollo de la investigación seguirá un procedimiento sistemático y secuencial que permitirá garantizar la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. En primer lugar, se realizará una revisión documental y normativa sobre la regulación de las pensiones de alimentos en el Perú, con especial atención a las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, así como a las experiencias comparadas de países como el Ecuador, que ha implementado mecanismos automáticos de actualización.

Posteriormente, se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces, abogados, y funcionarios del Poder Judicial, con el fin de identificar las limitaciones normativas y tecnológicas que obstaculizan la actualización automática de las pensiones.

Una vez obtenida la información, se procederá a su sistematización, análisis e interpretación, utilizando técnicas de análisis cualitativo y descriptivo para identificar patrones, vacíos normativos y oportunidades de mejora. Finalmente, con base en los hallazgos, se formularán propuestas de reforma legislativa y tecnológica orientadas a la implementación de un mecanismo de actualización automática de la pensión de alimentos en el Perú, asegurando su pertinencia, viabilidad y alineación con el principio del interés superior del niño.

4.6. Análisis de datos

Para la presentación y análisis de datos en este estudio, se utilizaron los siguientes métodos y técnicas, análisis de contenido de las normas, doctrina, jurisprudencia y legislación comparada y análisis de entrevistas para alcanzar los objetivos de investigación; así como la triangulación de resultados.

4.7. Consideraciones éticas

La presente investigación se rige por los principios éticos fundamentales de respeto, confidencialidad, veracidad y responsabilidad social, garantizando el cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las personas involucradas.

Asimismo, las entrevistas y recolección de datos se realizarán previa obtención del consentimiento informado de los participantes, explicando claramente los objetivos de la investigación, el uso académico de la información y el carácter voluntario de su participación.

No se generará ningún tipo de perjuicio, coerción o beneficio económico derivado de su intervención.

El tratamiento de la información se llevará a cabo respetando la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales del Perú, así como las normas éticas establecidas por las instituciones académicas. Finalmente, se mantendrá un compromiso con la honestidad intelectual, garantizando la correcta citación de fuentes y evitando cualquier forma de plagio o manipulación de resultados, en concordancia con los principios de integridad científica y justicia social que orientan la investigación jurídica.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados

5.1.1 De los antecedentes de estudio

Tabla 1.

Título de la investigación	Autor (es)	Año	Ubicación	Método	Resultados Principales (síntesis de las conclusiones)	Relevancia para la investigación actual
La Revalorización de las Pensiones de Alimentos de Hijos Menores de Edad Según el Índice de Precios de Consumo como Garantía de su Poder Adquisitivo	Lill Marie Martínez Cruz	29 de setiembre del 2024	Panamá	Descriptivo	Los alimentos resultan ser versátiles permitiendo que algunos países recurran a indexar el monto de la pensión de acuerdo al IPC, esto debido a que la pensión de alimentos no está exenta a los cambios sufridos en la economía, lo que a su vez influye en el poder adquisitivo de la moneda,	La importancia para la presente investigación deviene en que presenta la figura de la indexación automática aplicada a la pensión de alimentos, de esta forma busca evitar que el monto de la pensión de alimentos pierda su valor adquisitivo.

					para evitar la pérdida de poder adquisitivo se recurre a indexaciones de cuotas de acuerdo al IPC y/o RMV.	
Fortalecimiento de las medidas de carácter civil para garantizar el derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en Colombia	Andrés Leonardo Blanco Acevedo	2024	Colombia	Enfoque Hermenéutico	La aplicación de normas puede o no tener resultados, debido a una ausencia de seguimiento al momento de exigir alimentos, a pesar de estar plasmado en la Constitución, aún hay un desconocimiento de esta norma. Se busca generar un impacto en la sociedad para un cambio positivo en el ámbito del derecho de la familia, sobre todo enfocarse en los niños, niñas y adolescentes, que son quienes más sufren de la	Este estudio, es de suma importancia en cuanto llega a mostrar cómo es que, a pesar de que el derecho alimentario se encuentra regulado, aún sigue existiendo un desconocimiento de las normas referidas al derecho alimentario, generando de esta forma una falta de protección, sobre todo a aquellos más vulnerables como son los menores de edad.

					falta de garantías al momento de otorgarles alimentos.	
Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México	Rosa María Oliveros Sánchez et al	12 de febrero del 2023	México	Enfoque Cualitativo	La fijación de las pensiones alimenticias en los países de Ecuador, México y Nicaragua, se pudo observar que han implementado diferentes reformas para mejorar la fijación de las pensiones de alimentos de manera equitativa. Los tres países consideran al principio de proporcionalidad como criterio para cuantificar el monto de las pensiones, de esta forma se fijan pensiones más equitativas.	Esta investigación resulta importante, debido a que nos muestra como legislaciones diferentes buscan mejorar su regulación normativa para una mejor fijación en las pensiones de alimentos, buscando de esta manera proteger los intereses de los menores de edad.
Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de	Krystel Dánae García Castillo Teodolinda Thajaira	25 de octubre del 2023	Perú	Tipo Aplicado no experimental	Por medio del proceso de alimentos el juez impone una obligación al deudor alimentario,	Esta investigación sobre relevancia por postular las deficiencias contenidas

alimentos para la prevalencia de la celeridad y economía procesal (Huaaura-2019)	Navarro Rojas				considerándose como proceso principal, empero, existen procesos derivados como el aumento, reducción, prorrateo, exoneración y extinción. La acumulación de los procesos derivados al proceso principal, genera una mayor celeridad en su tramitación, así como en la reducción de la economía procesal.	en los procesos de alimentos, como la carga procesal y la demora en la economía procesal, lo que implica un esfuerzo mayor al tener procesos derivados independientes del proceso principal. También pretende modificar el artículo 571° del Código Procesal Civil, de esta forma tratar de lograr una mejor regulación en los procesos de alimentos.
Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021	Frank Jesús Chaname Gonzales	2023	Perú	Correlacional de tipo aplicado	Los principios de economía y celeridad procesal buscar ahorrar tiempo, carga procesal y gastos económicos, la unificación del proceso de fijación	La importancia de esta investigación, radica en que busca mejorar la regulación de la fijación de alimentos uniéndola al de aumento de alimentos, es decir, busca una

					de alimentos con el proceso de aumento de alimentos, se rige o debe hacerlo bajo el principio del interés superior del niño, de esta forma se busca que su pedido sea resuelto de manera más célere.	modificación del Código Procesal Civil.
Criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023	Ingrit Lyn Maylin Diaz Simpertigue	14 de octubre del 2023	Perú	No experimental descriptivo	La doctrina extranjera considera que los criterios a tener en cuenta son las necesidades del beneficiario y la capacidad del obligado, de esta forma se asegura una asignación de pensión justa, empero, en el Perú siguen existiendo desafíos a superar, como la falta de especificidad de la ley y la ausencia de mecanismos	Su importancia se revela en la idea que postula sobre la falta de mecanismos que garanticen el cumplimiento de la obligación alimentaria.

					que garanticen su cumplimiento.	
Actualización de oficio de liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021	Judith Belza Chancha Ayala Carina Ríos Araujo	08 de noviembre del 2022	Perú	Descriptivo explicativo	La regulación normativa actual referida a la actualización de la liquidación de oficio de las pensiones, es ambigua, debido a que no establece de manera clara si debe ser realizado por el juez o a solicitud de parte, además no regula como debe realizarse, por ende, es viable una propuesta legislativa referida a que la actualización de oficio de la liquidación de alimentos por parte del Juez, de esta forma se garantizaría el principio del interés superior del menor,	La importancia de esta investigación se refleja al tratar el tema de la actualización de la pensión de alimentos, y que esta debe llevarse a cabo de oficio por parte del juez, además de poner énfasis en que su regulación no es clara respecto al tema, debido a que el artículo 567° del Código Procesal Civil no establece la forma para llevar a cabo el proceso de la actualización de las pensiones.
Regulación de la	Luz Milagros	2024	Perú	Cualitativo	La remuneración	Su relevancia se

actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el código procesal civil peruano Cusco 2022	Gutierrez Aragon			n mínima vital ha sufrido cambios con el transcurso del tiempo, por ende, en aquellos casos en los que no se tenga certeza de los ingresos del obligado corresponde tener en cuenta la remuneración mínima vital para fijar la pensión de alimentos, aunado a ello, en los casos en los que se haya fijado una pensión de acuerdo a la remuneración mínima vital, si esta varia, la pensión de alimentos deberá hacerlo de manera automática por el juez.	muestra al tratar el tema de la actualización de la pensión de alimentos, llevada a cabo de oficio por el juez, ante aquellas situaciones donde la pensión de alimentos haya sido fijada en base a la remuneración mínima vital, y que esta con el transcurrir del tiempo varié.
---	-------------------------	--	--	--	---

5.1.2 Resultados de las entrevistas

Tabla 2.

Desde su perspectiva profesional, ¿considera viable la implementación de un sistema de actualización automática de la pensión de alimentos en el contexto normativo y judicial peruano? ¿Por qué?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	Considero que si debería implementarse un sistema destinado a actualizar el monto de la pensión de alimentos acorde al valor correspondiente, porque creo que el problema viene desde la inaplicación de dicha institución, la razón de ello creo que es por el desconocimiento de la figura. Es decir, hay un desusó del artículo 567° que regula dicha figura, por ende, si se va automatizar, sería de gran ayuda para los beneficiarios de las pensiones de alimentos.
Zúñiga - Abogado.	No estoy segura, la viabilidad de su implementación dependerá de varios factores, como el buen manejo de las TIC, el realizarse modificaciones al Código Procesal Civil y una buena comprensión de la figura, si estos tres aspectos se cumplen, entonces considero que la viabilidad de su implementación sería más cercana a la realidad.
Caceres – Abogado	Desde mi experiencia la implementación de una figura sobre actualización automática de las pensiones alimenticias resulta interesante, seria de algún modo novedoso para nuestro sistema normativo, creo que se podría implementar en tanto se comprenda de manera correcta como operaria dicha actualización
Urbina – Abogado.	Por supuesto, en cuanto a que ayudaría a reducir la carga procesal evitando solicitudes de reajustes, aunado a ello, se garantizaría de mejor manera el derecho de los menores a una pensión alimenticia acorde a las necesidades reales del momento.
Espinoza – Juez.	Desde mi experiencia si es viable implementar un sistema de reajuste automático, teniendo en cuenta que nuestro Código Civil regula una figura de similar apariencia en el artículo 1235°, además de que la figura misma de actualizar el valor de una pensión no llega a ser usada por las partes.
Tacuri – Juez.	Hablar de una actualización automática, creo poco probable ello, porque cada caso es distinto, respecto de las necesidades y las flexibilidades, tanto del beneficiario como de obligado.

Se observa de las respuestas de la mayoría de los entrevistados que, si hay un buen margen de posibilidades de implementar la figura de indexación automática dentro de nuestro sistema, la razón de ello se encuentra en el desuso de la figura regulada por el artículo 567° del Código Procesal Civil, de esta manera se busca mejorar el ámbito de protección del derecho alimentario del menor, garantizando que a través de una actualización automática la pensión de alimentos asignado pueda mantener su valor adquisitivo.

Tabla 3.

¿Qué factores legales, tecnológicos e institucionales considera que deben concurrir para hacer posible una reforma que permita este tipo de actualización automática en el Perú?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	Referirnos a que se va automatizar, implica que no va a existir intervención del hombre en su proceso, por lo tanto, lo primero que corresponde realizar es una modificación de nuestra normativa, y viendo que la norma no siempre es suficiente, creo que también debería implementarse alguna plataforma que realice dicha actualización, la creación de una página, inclusive ahora con la llegada de la inteligencia artificial que podría ser de gran ayuda. Por último, a nivel del poder judicial corresponde capacitar e informar al personal respecto de la función de dicha figura.
Zúñiga - Abogado.	Bueno, como un factor legal a tener en cuenta es la normativa que regula la figura, una modificación o implementación de la figura en el Código Civil o en el Código del Niño y Adolescente, si por otro lado hablamos de los factores tecnológicos a tener en cuenta, sería la creación de una página que se encargue de ello y en cuando al factor institucional, lo óptimo sería capacitar al personal del poder judicial respecto a esta nueva figura.
Caceres – Abogado	Para que se pueda materializar una figura referida la actualización automática de las pensiones alimenticias, es necesario implementar una regulación de la figura, en cuanto al factor tecnológico, es necesario, es

	decir, al tratarse de una actualización automática, esto implica que no cabría la intervención del hombre en su realización, por ende, ya sea a través de una IA o algún sistema tecnológico que se encargue de llevar a cabo ese proceso.
Urbina – Abogado.	El avance de las tecnologías es un factor importante en el desarrollo de nuestra sociedad, el sistema judicial no es ajeno a ello, por lo que considero que la implementación de un sistema dedicado exclusivamente a la administración y/o control de los montos de las pensiones de alimentos para que a través de esta pueda realizarse un reajuste del monto de una pensión.
Espinoza – Juez.	la regulación de una figura como esta, necesariamente requiere de tener en cuenta varios factores, a nivel tecnológico será necesaria la implementación de algún sitio web, así como una modificación en la norma y una capacitación al personal jurisdiccional para una comprensión de la misma.
Tacuri – Juez.	Creemos que debe revisarse caso a caso para ver la factibilidad de actualizar una pensión de alimentos.

Los entrevistados confluyen en considerar que los factores necesarios para hacer posible la implementación de la actualización automática son, el factor tecnológico, puesto que al ser automático la intervención del hombre no será necesario para su proceso, por ende, en necesario la implementación de una página o un sistema que se encargue de su realización, inclusive puede lograrse con ayuda de la IA. Por otro lado, es importante que se regule a nivel normativo la implementación de la figura para una mejor comprensión del mismo.

Tabla 4.

¿Qué artículos del Código Civil y del Código del Niño y Adolescente deberían modificarse o incorporarse para viabilizar legalmente la actualización automática de la pensión de alimentos?

Nombre del Entrevistado	Fundamento
Yucra - Abogado.	Al no estar regulada en ambos Códigos, creo lo que corresponde hacer es implementarlos, ahora, la norma a la que corresponde modificar es el artículo 567 del Código Procesal Civil, en el que se dejaría de lado que la actualización sea realizada por el juez y que ahora la actualización correspondería a realizarse de manera automática.
Zúñiga - Abogado.	Modificar el artículo 567° del Código Procesal Civil, además de implementar en el mismo Código una figura que establezca como debería llevarse a cabo dicha actualización, el periodo de tiempo en que ocurría la actualización, entro otras cosas más.
Caceres – Abogado	Solo modificar el artículo 567° del Código Procesal Civil
Urbina – Abogado.	El artículo que merece una modificación es el artículo 567° del Código Procesal Civil, en tanto que este es el que regula la actualización del valor de una pensión, ahora, respecto a los demás cuerpos normativos, (Código Civil y Código del niño y adolescente), no regulan a dicha figura, por lo que, en ese caso, lo que corresponde es realizar una incorporación de esta figura.
Espinoza – Juez.	Una modificación necesaria recae sobre el artículo 567° del Código Procesal Civil, donde su regulación tras una modificación establezca que el valor de una pensión de alimentos será actualizado de manera periódica teniendo en cuenta la variación del valor de adquisición de la moneda para mantener el nivel de vida del alimentista.
Tacuri – Juez.	Creo que la regulación es correcta y Aplicar a todos los casos una actualización automática sin analizar caso por caso no cabría a percepción mía.

Los entrevistados coinciden en que la modificación a llevarse a cabo recae sobre el artículo 567° del Código Procesal Civil, puesto que es este artículo el que regula la figura del reajuste del valor de la pensión alimentaria, y cuya regulación actual correspondería ser que el reajuste del valor de la pensión alimentaria se realizara de manera automática.

Por otro lado, algunos de los entrevistados refirieron que en el caso del Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, lo que corresponde realizar es una incorporación de la figura puesto que estos cuerpos normativos no regulan dicha figura.

Tabla 5.

Desde su experiencia, ¿qué tan viable jurídicamente considera la implementación de una fórmula de actualización automática en el marco normativo peruano actual?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	Bueno, sobre su viabilidad jurídica, será posible, solo si se llega a comprender a profundidad referida figura, así como de las instituciones o entidades que harían posible su implementación, respecto a la fórmula para hacerlo creo que existen muchas de ellas, como el IPC, la remuneración mínima vital que cada tiempo va incrementándose.
Zúñiga - Abogado.	En el caso de la actualización automática, su viabilidad está condicionada a un buen uso de las TIC, así como una regulación respecto a su aplicación, sumado a que se debe conocer bien la figura de la actualización.
Caceres – Abogado	A nivel normativo, la viabilidad de implementar una fórmula es posible, puesto que Código Civil regula una figura similar en el artículo 1235°, solo sería cuestión de adecuarlo al ámbito de las pensiones alimenticias.
Urbina – Abogado.	Bueno, a la actualidad creo en la posibilidad de su implementación, siempre y cuando se aproveche de manera correcta los avances tecnológicos actuales, la fórmula para realizar la actualización automática, podría ser el uso de la Remuneración mínima vital, que durante estos últimos tiempos ha ido cambiando con mayor frecuencia, o también se podría hacer uso de Índice de Precios al Consumidor

Espinoza – Juez.	Por supuesto, como mencione nuestro Código Civil regula en su articulado 1236°, la posibilidad de actualizar el valor de una deuda usando el mecanismo fijado por el Banco, esta misma fórmula podría ser usada actualizar el valor de la pensión de alimentos.
Tacuri – Juez.	Poco probable.

Los entrevistados respondieron que la implementación de una fórmula de actualización automática será posible si, se llega a conocer la figura de manera profunda, si se aprovecha las TIC, las posibles fórmulas a usarse para lograr la actualización estas pueden ser el Índice de Precios al Consumidor [IPC] o la Remuneración Mínima Vital [RMV].

Tabla 6.

¿Considera usted que el Poder Judicial del Perú cuenta actualmente con sistemas tecnológicos que permitirían automatizar el reajuste periódico de las pensiones de alimentos?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	Actualmente si, la pandemia ha generado que el Poder Judicial tenga que implementar plataformas digitales que han ayudado de gran manera en el desempeño de las labores que se realizan, el SINOE, el EJE y el CEJ, son reflejo de que el Poder Judicial cuenta con capacidad para desarrollar un sistema referido a la actualización de pensiones de alimentos.
Zúñiga - Abogado.	hoy en la actualidad el Poder Judicial si tiene la capacidad tecnológica de desarrollar un sistema encargado de realizar un reajuste automático de las pensiones de alimentos. El avance de la tecnología y el acceso de una gran mayoría de personas al mismo, hace que sea posible que el Poder Judicial desarrolle un sistema dedicado a la actualización de las pensiones.
Caceres – Abogado	A la actualidad el Poder Judicial cuenta con la capacidad necesaria para traer a la realidad la figura de la actualización automática.
Urbina – Abogado.	Si, estos últimos años, ha habido un avance regular respecto al uso de las Tecnologías de la Información dentro del sistema de justicia, se ha

	implementado las notificaciones electrónicas, o el uso de expedientes judiciales electrónicos, por lo que no veo porque no se podría implementar un sistema que permita realizar el reajuste de una pensión alimenticia, con una buena estrategia y un buen uso de las tecnológicas actuales, se podría llevar a cabo su implementación.
Espinoza – Juez.	Considero que si, en los últimos años se han ido implementando medidas dirigidas a hacer un mayor uso de las tecnologías dentro del Poder Judicial, y un claro reflejo de ello viene a ser el uso de la (MPE), (MAU), (SINOE) entro otras.
Tacuri – Juez.	No existe, para ello se tiene el proceso de aumento de alimentos, en el que se analiza la factibilidad de actualizar la pensión de alimentos.

Los entrevistados respondieron que, el Poder Judicial durante los últimos años ha estado aprovechando el uso de sistemas tecnológicos para mejorar la administración de justicia, claro ejemplo de ello es: el SINOE, EJE, CEJ, MPE, MAU, por lo cual, a la actualidad si cuenta con sistemas tecnológicos que pueden hacer posible la implementación del reajuste automático de las pensiones de alimentos.

Tabla 7.

¿Cuáles considera que son las principales limitaciones técnicas o institucionales que podrían dificultar esta automatización?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	La principal limitación a consideración mía, es el desconocimiento, seguido del desuso de la figura de actualización del valor de la pensión de alimentos, sumado a ello, también sería la novedad de una figura como esta.
Zúñiga - Abogado.	Una de las mayores limitaciones al momento de implementar la figura de la actualización automática se presentaría en el acceso a la información, esto es, que, si bien es cierto que a la actualidad gran parte de las personas tiene acceso a las TIC, una minoría de ellas no podría tener acceso a la

	información del funcionamiento de un sistema de actualización de pensiones alimentarias. En otras palabras, la limitación que puedo observar es al alcance que podría tener esta figura.
Caceres – Abogado	El desconocimiento por desuso de la figura de actualización del valor de la pensión de alimentos.
Urbina – Abogado.	La principal limitación en la implementación de esta figura, sería el desconocimiento de la misma, no he logrado observar procesos referidos a reajustes del valor de una pensión alimenticia, por lo que veo que la figura no es muy conocida, sería la única limitación que podría advertir al respecto.
Espinoza – Juez.	No veo que exista limitación alguna en su aplicación, puesto que, con capacitaciones constantes respecto al tema, su aplicación resultaría sencilla.
Tacuri – Juez.	No creo que sea una acción viable, dado que para actualizar una pensión debe analizarse su factibilidad y querer automatizar implicaría que desaparezca el proceso de aumento o reducción de la pensión de alimentos y ello creo que no se preste para una acción automática sin análisis profundo de las necesidades y posibilidades del beneficiario y obligado.

La principal limitación encontrada en la respuesta de los entrevistados, corresponde al desconocimiento de la figura por falta de uso, esto es, que no se llega a usar la figura del reajuste del valor de la pensión de alimentos. Lo que haría difícil implementar la figura de la actualización automática.

La otra limitación se refleja en la novedad de implementar la figura de indexación automática, que también se relaciona a su desconocimiento.

Tabla 8.

¿Qué elementos considera clave del modelo de actualización automática aplicado en países como Panamá o Ecuador que podrían replicarse en el Perú?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	En Panamá se busca implementar esta figura, en cuanto a Ecuador, este es el país que ya tiene implementado un sistema que actualiza el monto de la pensión de alimentos de manera anual, por tanto, viendo que en la realidad de un país vecino como el Ecuador se hace uso de este sistema, en nuestra legislación es posible replicar
Zúñiga - Abogado.	Creo que el modelo aplicado en el país vecino del Ecuador sería de gran ayuda, ya que este al regular la figura de la actualización, nos hace ver que, si es posible regularlo en nuestro ordenamiento, creo que lo importante a tener en cuenta sería la creación de un sistema encargado de actualizar automáticamente la pensión de alimentos.
Caceres – Abogado	No tengo conocimiento de la aplicación de esta figura en dichos países.
Urbina – Abogado.	El avance en la implementación de sistemas web especializados en materia de alimentos, como es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), el cual contiene información útil sobre todo lo relacionado a las pensiones de alimentos, además de su regulación en esta materia, fueron los factores clave en el avance de garantizar una mejor pensión alimenticia.
Espinoza – Juez.	En el caso de Ecuador un elemento clave, resulta ser su regulación clara respecto al sistema utilizado.
Tacuri – Juez.	fija la pensión de alimentos viendo el cambio de la situación anterior en cuanto a las necesidades y posibilidades tanto de beneficiarios como del obligado, regula la pensión incrementándola de acuerdo a lo que observa en cuanto al cambio de esos dos rubros (necesidades y posibilidades tanto del beneficiario como del obligado).

Los entrevistados respondieron que es fundamental la regulación normativa implementada en el país de Ecuador, en tanto que en este país se encuentra regulado la figura de la indexación automática de las pensiones alimentarias, por lo que para implementar en nuestro país dicha figura, resulta fundamental una regulación al respecto.

Tabla 9.

Desde su perspectiva, ¿qué desafíos normativos o institucionales podrían surgir al intentar adaptar estas experiencias extranjeras al sistema judicial peruano?

Nombre del Entrevistado	Respuestas
Yucra - Abogado.	Los desafíos serían los siguientes, la implementación y modificación de cuerpos normativos reguladores de la institución de la pensión alimenticia, y lo otro sería en cuanto a la capacitación del personal del poder judicial para un entendimiento de la figura.
Zúñiga - Abogado.	Un desafío normativo a superar deviene en la novedad que implicaría regular una figura como esta, porque si bien es cierto, ya en Ecuador se tiene regulado, se tendría que observar la realidad de nuestro país para adecuarlo a nuestro ordenamiento jurídico.
Caceres – Abogado	No tengo conocimiento de la aplicación de esta figura en países extranjeros, sin embargo, el único desafío que observo al momento de implementar esta figura es el desconocimiento por desuso.
Urbina – Abogado.	El único desafío que observo, responde a lo normativo, como dije, la figura no es conocida en nuestro ordenamiento jurídico, lo que haría difícil su implementación, puesto que requeriría un estudio profundo para adaptar la figura a nuestra realidad jurídica.
Espinoza – Juez.	Como siempre, tratar de replicar una figura de un sistema jurídico ajeno al nuestro implica que en un primer momento se llegue a estudiar la realidad de la figura dentro de territorio, importar figuras jurídicas sin haber estudiado la realidad propia puede llevar a complicaciones en la

aplicación de dicha figura, por lo que el desafío a superar es la del estudiar nuestra realidad.

Tacuri – Juez. Entendida la actualización como una nueva revisión por el juez que señalo la pensión originaria, dentro de un tiempo y evaluar la factibilidad de incrementar la pensión, si estaría de acuerdo con ello, pero creo que no podría ser ello automáticamente como en el estudio que se hace para esta investigación.

Los entrevistados consideraron que los desafíos a superar dentro de nuestra legislación corresponden al ámbito normativo, ya que, al ser novedoso, dicha haría difícil en un primer momento comprender su funcionamiento, esto es, el desconocimiento de esta figura conllevaría difícil su incorporación.

Otro segundo desafío que se presenta es realizar una incorporación de la figura sin tener en cuenta nuestra realidad nacional, es decir, que, para trasladar una figura de otro ordenamiento jurídico, se debe realizar un estudio de nuestra realidad, ya que el ámbito de aplicación puede diferir en un país de otro.

5.2. Discusión de Resultados

Teniendo en cuenta el enfoque de investigación cualitativo aplicado al derecho, este apartado se desarrollará por objetivos, considerando las bases teóricas, los antecedentes, las entrevistas y la propia opinión del investigador.

Sobre la viabilidad de la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad en la provincia de Cusco, 2023.

A partir de la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, se encontró que, el derecho alimentario resulta siendo un derecho de gran importancia para garantizar el derecho a la vida, a través de la satisfacción de las necesidades básicas como vivienda, vestimenta,

salud, educación, alimentos etc., una persona puede desarrollarse de manera adecuada dentro de la sociedad, es decir, a una persona se le garantiza el derecho a la vida solo sí se le ha garantizado primero, su derecho alimentario.

Nuestro Código Procesal Civil, artículo 567°, regula la figura de la actualización del valor de la pensión de alimentos, el cual a su vez es un artículo que deriva hacia otro del Código Civil, el artículo 1236°, el cual de cierta forma explica cómo debe realizarse el pago de una prestación, esto es, acorde a su valor actual.

De acuerdo a la teoría valorista, teniendo en cuenta lo señalado por Armando, (2022), el pago de una prestación responde al valor cambiante que tenga el dinero generado por la inflación, esto es, la pérdida de su poder adquisitivo, como consecuencia, lo que busca evitar es que el deudor realice un pago conforme a la teoría nominalista, es decir, realizar la prestación de su obligación sin tener en cuenta la fluctuación del valor del dinero, de esta forma el acreedor terminaría perjudicado, pues recibiría el mismo monto de la prestación pactada, pero con un valor totalmente distinto, un dinero que ha perdido su poder adquisitivo.

La manera de evitar que el acreedor reciba la prestación, con un poder adquisitivo menor al que entregó en un inicio al deudor, es a través de lo que Barchi (2020) señala como las cláusulas de estabilización, como el de los índices de reajuste o indexación, y, con la ayuda de un indicador, se logra actualizar el valor de la prestación, de esta manera se protege al acreedor, y se obliga al deudor que realice la prestación teniendo en cuenta el poder adquisitivo actual de la obligación.

Los estudios previos analizados indican que, hay avances normativos con relación a los derechos alimentarios de los menores de edad, se han ido implementando normas destinadas a regular de manera más eficaz el derecho alimentario, esto, con la finalidad garantizar la protección de los menores, empero, a pesar de los avances logrados, resultan siendo suficientes,

puesto que aún existen vacíos en la regulación de este derecho o deficiencias en la aplicación de los mismos.

Sin embargo, estos estudios revelan la intención de mejorar de manera más precisa la regulación en el derecho de alimentos de los menores de edad, ya sea a través del derecho comparado, o mediante la unificación de distintos procesos para con ello mejorar la administración de justicia en estos casos, o la implementación de figuras como resulta siendo la indexación automática.

En las entrevistas realizadas, los participantes señalaron que, es viable implementar la figura de la actualización automática de las pensiones de alimentos en nuestro sistema normativo. Para lo cual, mencionaron que importa conocer a profundidad la figura de la actualización o indexación automática, esto con el propósito de una aplicación correcta de dicha figura, debido a que hay un desuso de la figura regulada por el artículo 567° del Código Procesal Civil, aunado a ello, sostuvieron que debe tenerse en cuenta para su implementación, el uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), seguida de una regulación clara respecto a la figura.

A excepción de una entrevistada, quien considero que es poco probable implementar la actualización automática de la pensión de alimentos.

Contrastando lo expuesto en las bases teóricas, los antecedentes y las entrevistas, el investigador considera que, la actualización automática o indexación automática de la pensión de alimentos, es una figura destinada a garantizar que el monto de la pensión de alimentos mantenga su poder adquisitivo en el tiempo, esto como claro reflejo de la implicancia que tiene la teoría valorista en la figura. A través de la teoría valorista se protege al acreedor de una obligación (menor alimentista) y se exige al deudor de la obligación (alimentante), que al

momento de cumplir con la obligación se actualice el valor del mismo para que mantenga el valor que tenía cuando inicio la obligación.

La teoría valorista, así como la posibilidad de indexar la pensión de alimentos, se encuentran reguladas por nuestro Código Civil, en el libro de Obligación artículos (1235-1236), lo que significa que es viable implementar jurídicamente la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad.

De todo lo expuesto, el investigador concluye que, la figura de la actualización automática de las pensiones alimenticias, cobra gran relevancia al buscar proteger el derecho alimentario de los menores de edad, además liberaría de la carga procesal con la que cuenta el personal jurisdiccional, debido a la automatización del proceso de actualización, de esta manera se garantiza de una forma mucho más eficaz el derecho alimentario del menor de edad ante situaciones donde el poder adquisitivo de la moneda disminuya y con él la capacidad de adquirir bienes y servicios.

En consecuencia, se verifica que se ha cumplido con el logro del objetivo general.

- Sobre las modificaciones específicas que serían necesaria en el Código Civil y en el Código de los Niños y adolescentes para permitir la actualización automática de la pensión de alimentos en el Perú.

A partir de la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, se encontró que, la actualización automática de la pensión de alimentos está vinculada a la teoría valorista, esto es, la suma que el estado asigna al dinero no expresa su valor real, además, por lo cual, la liberación del deudor de su deuda solo será si con el pago puede adquirirse la misma cantidad de bienes y servicios que al comienzo de la relación. Esto significa, en palabras de Romero & Moreno (2021), que la característica que define al dinero, es su poder adquisitivo, es decir, el conjunto de bienes y servicios que pueden adquirirse por la moneda.

Se encontró que la teoría valorista se encuentra regulada propiamente dentro del Código Civil, Libro VI (Obligaciones), artículo 1235 y 1236°, más aún, se observa que existen cláusulas de estabilización del valor de la moneda, siendo una de ellas, la cláusula de indexación, la que ayuda a mantener el poder adquisitivo de la moneda.

Los estudios previos analizados indican que, en las normativas relacionadas a la regulación de las pensiones de alimentos, aún existen vacíos normativos, sin embargo, existen avances normativos al respecto, que buscan garantizar de mejor manera, como Nicaragua que ha implementado establecer porcentajes mínimos y máximos del salario del deudor según su estabilidad laboral, Ecuador por su parte aplica tablas preestablecidas, y en Panamá, se plantea la idea de implementar un sistema de indexación automática a las pensiones alimenticias.

En las entrevistas realizadas, los participantes señalaron que, la figura de la actualización automática de las pensiones alimentarias no se encuentra regula en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que correspondería su implementación en el Código Civil y el Código del niño y adolescente, sumado a ello, expresaron que si corresponde modificar el artículo 567° del Código Procesal civil, artículo que debe regular la forma en cómo debe llevarse a cabo la actualización automática.

Contrastando lo expuesto en las bases teóricas, los antecedentes y las entrevistas, el investigador considera que, la figura de la actualización automática requiere necesariamente implementarse dentro de nuestra legislación, para ser exactos, en nuestro Código Civil y Código del Niño y Adolescente, cuyo contenido debe expresar que la pensión de alimentos será actualizada de manera periódica.

Por otro lado, corresponde hacer una modificación al artículo 567° del Código Procesal Civil, esto con el propósito de establecer el proceso de indexación a llevarse a cabo, así como

los periodos en que dicha indexación se deben llevar a cabo y que sistemas de medición se requerirá para para hacer realidad ello.

De todo lo expuesto, el investigador concluye que, es necesario realizar la incorporación de la figura, actualización automática de la pensión de alimentos dentro del Código Civil y el Código del Niño y Adolescente, de esto modo al tener una regulación clara, se hace un avance hacia una mayor protección del derecho alimentario de los menores alimentistas.

En consecuencia, se verifica que se ha cumplido con el logro del objetivo específico 1.

Sobre las capacidades y limitaciones presenta actualmente el sistema tecnológico del Poder Judicial peruano para implementar y gestionar la actualización automática de la pensión de alimentos.

A partir de la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, se encontró que, el proceso judicial de alimentos, se concibe como un proceso sumario, con ello se procura que de un modo más célere se resuelva un proceso de alimentos, otorgándose una pensión de alimentos a aquel que lo necesita. En otras palabras, los procesos sumarísimos son de cortísima duración, limitando algunos actos procesales, esto con el objetivo de alcanzar una rápida solución al conflicto de intereses.

Los estudios previos analizados indican que, el avance en la regulación de las pensiones de alimentos, refleja que la sociedad está en constante cambio, sea en un contexto o económico o social, lo que significa que se deban introducir reformas que faciliten el acceso a la justicia, reduzcan los plazos procesales y eliminen barreras económicas.

En Ecuador se aplican tablas preestablecidas para el otorgamiento de la pensión de alimentos, en Nicaragua se establecieron porcentajes mínimos y máximos del salario del deudor según su estabilidad laboral, son ejemplos claros de reformas internas de cada país, que

demuestran avances significativos en garantizar el derecho de alimentos de los menores de edad.

A nivel nacional se busca plantear reformas que reduzcan la tramitación lenta de los procesos, evitando la sobrecarga procesal, haciendo más efectivo el principio de celeridad y economía procesal, estas reformas buscan unificar los procesos derivados del proceso de alimentos, ello mejoraría de manera significativa el servicio de justicia para los justiciables.

En las entrevistas realizadas, los participantes señalaron que, durante estos últimos años, más aún, después de la pandemia del COVID – 19, el Poder Judicial ha optado por implementar plataformas digitales como el, (SINOE, EJE, CEJ, MPE, MAU), que representan un claro ejemplo del uso de sistemas tecnológicos, por consiguiente, el Poder Judicial si cuenta con la capacidad tecnológica para implementar un sistema enfocado a la actualización automática de las pensiones de alimentos.

Sin embargo, las limitaciones que se observaron en las respuestas de los entrevistados, resultan siendo el desconocimiento de la figura denominada como actualización automática o indexación automática. Por otro lado, una limitación vinculada a la primera, corresponde a la falta de aplicación de la figura del artículo 567° del Código Procesal Civil, mismo que regula la actualización del valor de las pensiones alimenticias.

Por su parte, el entrevistado Espinoza (Juez de familia), considera que no existe ninguna limitación, ya que bastaría con capacitar al personal jurisdiccional para una comprensión de la figura.

Por último, la entrevistada, Tacuri (Juez de familia), señala que no es viable implementar la actualización automática de pensiones alimenticias, debido a que ello generaría la desaparición del proceso de aumento o reducción de la pensión de alimentos.

Contrastando lo expuesto en las bases teóricas, los antecedentes y las entrevistas, el investigador considera que, no se puede negar que durante los últimos años hubo un avance acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), nuestro país y por lo tanto, el Poder Judicial, no fue ajeno frente al avance de las TIC, ya que hemos visto como ha ido incorporando diversas plataformas digitales para optimizar el acceso a la justicia, eso refleja la capacidad tecnológica con la que cuenta el Poder Judicial para implementar un sistema que se encargue de realizar la actualización automática de la pensión de alimentos. Consecuentemente, si se observa que es viable jurídicamente incorporar la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad.

De todo lo expuesto, el investigador concluye que, el Poder Judicial, durante estos últimos años ha ido implementando plataformas para mejorar la calidad de la administración de justicia en nuestro país, esto significa, que a medida que las tecnológicas de la información y comunicación (TIC) han ido avanzando, el Poder Judicial ha ido incorporando nuevos cambios, plataformas, páginas web, con la finalidad de garantizar una justicia de calidad a las personas.

En consecuencia, se verifica que se ha cumplido con el logro del objetivo específico 2.

- Sobre los principales resultados y lecciones aprendidas de la implementación de mecanismos de actualización automática de pensiones alimenticias en países como Panamá y Ecuador, y cómo podrían adaptarse al contexto peruano.

A partir de la revisión doctrinal, normativa y jurisprudencial, se encontró que, la inflación genera que el dinero pierda su valor en el tiempo, por ende, las pensiones de alimentos pierden su valor con el paso del tiempo, para evitar ello y seguir intercambiando el mismo tipo y cantidad de bienes y servicios en la actualidad, resulta necesario incrementar la cuota alimentaria al valor presente que tenga el dinero para que mantenga su poder adquisitivo inicial.

Armando (2022), cuando se hace referencia a la actualización del valor de una obligación pactada, estamos diciendo que el pago de esa obligación debe ser satisfecha con el mismo valor al momento que tenía cuando se pactó la obligación.

Figuerola et al (2024) explica que la indexación llevada a cabo en Ecuador a través de la herramienta (SUPA – Ecuador), permite que la actualización de las pensiones, para lo cual toma en cuenta el porcentaje de inflación anual determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) del mes de diciembre del año anterior.

Los estudios previos analizados indican que, diversas naciones han implementado guías y fórmulas orientadoras basadas en criterios objetivos para fijar y actualizar el monto de las pensiones, incorporando la indexación automática en función del IPC, en el ordenamiento jurídico panameño se busca que se implemente la indexación automática de las pensiones de alimentos, para garantizar que los montos asignados mantengan su valor frente a la inflación.

En las entrevistas realizadas, los participantes señalaron que, Ecuador ha implementado el Sistema de indexación automática en su regulación, a través de la plataforma denominada SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias), el cual se encarga de realizar la indexación de manera anual.

Por otro lado, el entrevistado Richardson Yucra Marure (abogado), menciona que en Panamá se busca implementar referida figura de indexación automática, esto es, que aún no se ha implementado en dicho país.

Contrastando lo expuesto en las bases teóricas, los antecedentes y las entrevistas, el investigador considera que, las experiencias extranjeras de países como Ecuador, que ha implementado la figura de la indexación automática en su ordenamiento jurídico, para proteger de mejor forma el derecho alimentario de los menores de edad, esta experiencia resultaría ser de gran ayuda, si buscamos implementar dentro de nuestra legislación. De esto se observa que,

si es viable jurídicamente la actualización automática de la pensión de alimentos en procesos judiciales de menores de edad.

De todo lo expuesto, el investigador concluye que, las experiencias de países vecinos como la del Ecuador, ayudaría a tener un mayor entendimiento respecto de la figura de la actualización automática de la pensión de alimentos, así como su regulación, el sistema que es usado para llevar a cabo el proceso de indexación, que resultarían siendo beneficiosos para aplicarlos dentro de nuestra legislación.

En consecuencia, se verifica que se ha cumplido con el logro del objetivo específico 3.

VI. Conclusiones

PRIMERA: La actualización automática de la pensión de alimentos en la provincia del Cusco es viable, porque permite que la pensión mantenga su valor real, evita la desprotección de los menores y puede implementarse con ajustes normativos y tecnológicos alcanzables. La normativa vigente presenta vacíos que impiden un reajuste oportuno, pero el sistema digital del Poder Judicial muestra avances suficientes para sostener un mecanismo automatizado. Además, las experiencias de Ecuador confirman que esta herramienta mejora la eficiencia judicial y protege de manera más efectiva el interés superior del niño.

SEGUNDA: La actualización automática de la pensión de alimentos solo es viable si se modifican el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, ya que la normativa actual no contempla reajustes periódicos basados en indicadores como la inflación. Esta ausencia genera rigidez en la fijación del monto alimentario y obliga a los usuarios a iniciar nuevos procesos para solicitar variaciones, lo que afecta la protección efectiva del menor. Por ello, se establece que la adecuación normativa es fundamental para brindar seguridad jurídica y permitir que la pensión se actualice sin recurrir constantemente al juzgado.

TERCERA: El sistema tecnológico del poder judicial, ha demostrado en los últimos años avances significativos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), reflejo de ello, se observa en la implementación de plataformas digitales como él; SINOE, EJE, CEJ, SIJ, MPE, entre otras. Lo que demuestra que el poder judicial cuenta con la capacidad tecnológica suficiente para implementar un mecanismo dedicado a la actualización automática de las pensiones alimenticias.

CUARTA: Las experiencias de Ecuador evidencian que la actualización automática de pensiones alimenticias es un mecanismo eficaz para asegurar la continuidad y suficiencia de la prestación, además de reducir la carga procesal y mejorar la eficiencia judicial. Los

resultados favorables en dicho país se explican por la existencia de marcos normativos claros y sistemas tecnológicos capaces de ejecutar los reajustes de manera periódica y segura. Estas prácticas demuestran la importancia de contar con criterios objetivos, procedimientos simplificados y plataformas interoperables, ofreciendo referentes útiles que pueden orientar la adaptación de un modelo similar en el contexto jurídico peruano.

VII. Recomendaciones

PRIMERA: Se recomienda al Poder Legislativo, con el fin de asegurar una protección alimentaria continua para los menores, incorporar en el Código Civil el artículo 482-A y en el Código de los Niños y Adolescentes el artículo 92-A, siendo estas normas que autoricen expresamente la actualización automática de la pensión de alimentos basada en indicadores objetivos como la inflación. Del mismo modo, se recomienda al Poder Judicial fortalecer y adecuar sus sistemas digitales para permitir la ejecución automática y segura de estos reajustes. Finalmente, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adoptar lineamientos que orienten la implementación del mecanismo tomando como referencia las experiencias de Ecuador.

SEGUNDA: Se recomienda al Poder Legislativo, con el fin de garantizar una actualización oportuna y efectiva de la pensión de alimentos, incorporar en el Código Civil el artículo 482-A y en el Código de los Niños y Adolescentes el artículo 92-A, para introducir un mecanismo de reajuste automático basado en indicadores objetivos como la inflación. Asimismo, se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaborar lineamientos técnicos que orienten la aplicación de este mecanismo en el sistema judicial, de manera que se asegure claridad normativa y seguridad jurídica para las partes involucradas.

TERCERA: Se recomienda a las instituciones encargadas de la formulación y gestión de políticas alimentarias y judiciales en el Perú entre ellas el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que, con el fin de fortalecer la protección de los menores y mejorar la eficiencia del sistema de justicia, incorporen en la normativa nacional plataformas digitales interoperables, tomando como referencia las experiencias exitosas de Ecuador. Asimismo, se sugiere que estas entidades articulen esfuerzos

para adaptar dicho modelo al contexto peruano, garantizando un funcionamiento seguro, claro y adecuado a la realidad institucional del país.

CUARTA: Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el fin de fortalecer la protección alimentaria de los menores, impulsar la adaptación de un modelo de actualización automática de pensiones basado en criterios objetivos, procedimientos simplificados y sistemas interoperables, tomando como referencia las experiencias exitosas de Ecuador.

VIII. Referencias

- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En G. Jurídica, Claves para ganar los procesos de alimentos (págs. 09-26). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, B. (2020). La situación del hijo alimentista y cómo debe entenderse y aplicarse el cese de los alimentos. En G. Jurídica, Alimentos, doctrina y jurisprudencia (págs. 95-112). Lima: Gaceta Jurídica.
- Amado, E. (2022). Derecho de familia, doctrina y jurisprudencia. Lima: Legales.
- Amalia, G. (2016). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En G. jurídica, *Claves para ganar los procesos de Alimentos* (págs. 126-139). Gaceta jurídica.
- Armando, J. (2022). Mecanismos Judiciales de Actualización del Valor de Obligaciones en Moneda extranjera en Venezuela. Análisis Jurisprudencial. *Revista de la Facultad de Derecho*, 704-761.
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista oficial del Poder Judicial*, 353-387.
- Barchi, L. (2020). Principio valorista. En G. jurídica, Código civil comentado (págs. 468-472). Lima: Gaceta jurídica.
- Barchi, L. (2020). Principio Nominalista. En G. jurídica, *Código Civil Comentado* (págs. 463-467). Gaceta jurídica.
- Baqueiro, E., & Buenrostro, R. (s.f.). Derecho de familia (Segunda edición). México: OXFORD University press.
- Barreira, E. (2021). Nominalismo o Valorismo de la Moneda. (*CIJur*) *centro de información jurídica*, 01-19. Obtenido de https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Barreira_delfino_-_Nominalismo_o_valorismo_de_la_monedas_8-4_v.pdf.
- Benavides, E. (s.f.). El cumplimiento de prestaciones dinerarias en el código civil peruano. *Themis*, 175-183.
- Bermúdez, M. (2019). La evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia. Lima: Gaceta Jurídica.

- Bermúdez, M. (2019). Contexto económico de las partes en un conflicto familiar. En M. Pinedo, & M. Bermúdez, *El proceso de familia, un tratamiento realista del conflicto familiar* (págs. 61-73). Lima: Gaceta Jurídica.
- Blanco, A. (2024). Fortalecimiento de las medidas de carácter civil para garantizar del derecho de alimentos para niños, niñas y adolescentes en Colombia. (Tesis para optar el título de abogada, Universidad Pontificia Bolivariana). <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/11375/Fortalecimiento%20de%20las%20medidas%20de%20car%3a1cter%20civil%20para%20garantizar%20del%20derecho%20de%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BBVA. (2023). Mecanismos automáticos de ajuste en los sistemas de pensiones, el ajuste por la inflación en 2022-2023, documento de trabajo. BBVA, 01-18. Obtenido de https://research.unl.pt/ws/portalfiles/portal/52698095/Mecanismos_autom_ticos_de_a_juste_en_los_Sistemas_de_Pensiones.pdf
- Calvo, C. (2020). *Derechos de las Obligaciones*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Calaza, S. (2021). El Proceso Ordinario. En V. Gimeno, M. Díaz, & S. Calaza, *Derecho Procesal Civil Parte General* (págs. 35-48). Tirant lo Blanch.
- Callejo, C. (2018). La modificación de las necesidades de los hijos y su repercusión en la pensión de alimentos. *Actualidad jurídica Iberoamericana*, 100-123.
- Canales, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia. Lima: Gaceta jurídica.
- Canales, C. (2016). Posibilidad, necesidad y vínculo: la determinación de la pensión alimentaria. En G. Jurídica, *Claves para ganar los procesos de alimentos* (págs. 157-176). Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, M. (2016). *Práctica forense de derecho procesal familiar, segunda edición*. Iure Editores.
- Capcha, E., Valdivia, C., & Águila, G. (2023). *El ABC del Derecho Procesal Civil, sexta edición*. San Marcos.
- Carrión, J. (2023). *Teoría General del Proceso Civil*. Instituto Pacifico.
- Castillo, M. (2023). *Derecho de Familia, Tomo II*. Gaceta jurídica.

- Castro Cuba, I. (2019). *Investigar en Derecho, Texto de apoyo a la docencia*. Cusco: UAC - Escuela de Posgrado
- Celis, M. (2020). Aspectos importantes y jurisprudencia relevante sobre el Derecho Alimentario en el Perú. En G. jurídica, *Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia* (págs. 113-147). Gaceta jurídica.
- Chaname, F. (2023). Los principios procesales para unificar el proceso de aumento de alimentos en el de fijación de alimentos. Chiclayo. 2021. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo) https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113384/Chaname_GFJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2025). *Diccionario Jurídico Moderno*. Instituto Pacifico.
- Chancha, J., & Ríos, C. (2022). Actualización de oficio de liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021, Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana los Andes. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4730>
- Chaparro, P. (2014). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: la irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. *Boliviana de derecho*, 546-561.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Chipana, J. (2024). La técnica contractual: Las obligaciones. Lima: LP.
- De la Fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano. *Pirhua*, 45-53.
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de Derecho de Alimentos*. Ubi Lex.
- Del Águila, J. C. (2023). *Mi primer juicio de familia ¿Que le digo al juez?* Escuela de Derecho LP.
- Díaz, I. (2023). Criterios de determinación de la pensión de alimentos según la doctrina y legislación comparada en el periodo 2018-2023. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte).

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/36210/Diaz%20Simpertigue%20c%20Ingrit%20Lyn%20Maylin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz, G., & Rueda, R. (26 de junio de 2025). Universidad de Carabobo. Obtenido de Universidad de Carabobo: <https://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-1.pdf>

Ferrero, R. (2023). El negocio jurídico - Derecho de las obligaciones. Lima: Instituto Pacifico.

Franciskovic, B. (2020). La importancia de los alimentos en armonía con el interés superior del niño. En G. Jurídica, Alimentos, doctrina y jurisprudencia (págs. 209-226). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaceta jurídica. (2019). Guía Total de Procesos Civiles de consulta rápida para el abogado litigante (Tomo I). Gaceta jurídica.

Gaceta jurídica. (2022). El Código Procesal Civil explicado en su doctrina y jurisprudencia, Tomo I, 3º Edición, Gaceta jurídica.

Gaceta jurídica. (2022). Instituciones del Proceso Civil. Gaceta jurídica.

Gaceta jurídica. (2024). Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. Gaceta jurídica.

García, K. y Navarro, T. (2024). Regulación de la acumulación de los procesos derivados al proceso principal de alimentos para la prevalencia de la celeridad y economía procesal (Huaura-2019). (Tesis para optar al título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <https://repositorio.unjpsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8718/Tesis%20Navarro%20Rojas-Garcia%20Castillo.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

García, F. (2023). *Manual de Litigación - Proceso de Alimentos*. Gaceta jurídica.

García, M. (2024). *Manual del Proceso de Pensión por Alimentos*. San Bernardo.

Gimeno, V. (2021). Los Principios del Proceso y del Procedimiento. En V. Gimeno, S. Calaza, & M. Díaz, *Derecho Procesal Civil Parte General* (págs. 15-31). Tirant lo Blanch.

García del Rio, F. (2023). Manual de litigación proceso de alimentos. Lima: Normas jurídicas.

García, M. (2024). Manual del proceso de pensión de alimentos. Lima: San Bernardo.

García, M., & Vázquez, M. (s.f.). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para el con razón a tal derecho. *Usat Ius*, 1-17.

- Gómez, A. (2016). Derecho de alimentos para el mayor de edad. En G. jurídica, Claves para ganar los procesos de alimentos un enfoque aplicativo de las normas y la jurisprudencia (págs. 126-138). Lima: Gaceta jurídica.
- Gutierrez, L. (2024). Regulación de la actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el código procesal civil peruano Cusco 2022, Tesis de Maestria, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12918/9895>
- Haita, K. (2020). El apercibimiento en los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos. En G. jurídica, *Alimentos, Doctrina y Jurisprudencia* (págs. 195-207). Gaceta jurídica.
- Hawie, & Hawie, I. (2020). Manual, procesos judiciales de familia. Lima: Abogado.pe.
- Jaramillo, J., & Chimborazo, L. (2024). Derecho a la igualdad respecto a los beneficios de Ley en los Alimentos Congruos. *Journal Scientific*, 1517-1543. Obtenido de <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1306>
- López, M. (2020). *La Pensión de Alimentos de los Hijos, Tesis para la obtención del Título Máster en Acceso a la Abogacía, Universidad de Salamanca*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/142845>
- Mella, A. (2016). ¿Derecho alimentario o dignidad de la persona? En G. jurídica, *Claves para ganar los procesos de alimentos* (págs. 85-98). Gaceta jurídica.
- Mendoza, G. (2020). El modelo de Modigliani y la cuantificación del criterio alimentario en sede judicial. En G. jurídica, *Alimentos, doctrina y jurisprudencia* (págs. 33-63). Lima: Gaceta Jurídica.
- Martínez, L. (2024). La revalorización de las pensiones de alimentos de hijos menores de edad según el índice de precios de consumo como garantía de su poder adquisitivo. *Sapientia*, volumen 15, No.3. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/536/356>
- Martínez, R. (2020). El Índice de Precios al Consumidor en la provincia de Cuba: Una disyuntiva para reflexionar. *Anuario Facultad de ciencias Económicas y Empresariales*, numero 1, 42-53. Obtenido de <https://anuarioeco.uo.edu.cu/index.php/aeco/article/view/5140>.

- Monroy, J. (2021). *Teoría General del Proceso, cuarta edición*. Comunitas.
- Oliveros, R., Lozano, E., Palos, H., y Núñez, E. (2023). Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México. Mikarimin. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/3182/3693>
- Opazo, M., & Otárola, Y. (2024). *Derecho de familia: Aspectos sustantivos y prácticos para la resolución judicial*. DER Ediciones.
- Osterling, F., & Castillo, M. (2020). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Rimay editores.
- Ovalle, J. (2016). *teoría General del Proceso, séptima edición*. Oxford.
- Palacio, L. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil, vigésima primera edición*. FEDYE.
- Pérez, M., & Carrillo, A. (2024). El principio dispositivo en los incidentes de aumento de pensión alimenticia. Polo del Conocimiento, 1104-1121.
- Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. Revista de derecho, 01-12.
- Pinedo, M. (2019). Las materias conciliables en temas de derecho de familia. En M. Bermúdez , & M. Pinedo, El proceso de familia, un tratamiento realista del conflicto familiar (págs. 117-152). Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (20 de Agosto de 2025). *Diccionario jurídico*. Poder Judicial del Perú: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1
- Ponce, L. (2018). La necesidad de que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea el menor de edad y propuesta de regulación. Puno: UNA.
- Rioja, A. (2021). *Litigación Oral en el Proceso Civil*. Jurista Editores.
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Lima: Fondo Editorial .

- Romero, R., & Moreno, J. (2021). Los intercambios y el dinero desde una perspectiva liberal. *Tiempo&Economía*, 203-218. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5745/574575821008/574575821008.pdf>
- Shinno, V. (2024). Aspectos generales de la patria potestad en la legislación peruana. En I. Pacifico, *Patria Potestad y tenencia compartida* (págs. 25-47). Instituto Pacifico.
- Schonke, A. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Ediciones Olejnick.
- Siguenza, M. (2022). *La pensión de alimentos, trabajo de grado, Universidad de Valladolid*. Repositorio documental. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/59654>
- Silvestre, N. (2016). *Obligaciones*. La Ley.
- Sotomarino, R. (2020). Los alimentos desde la perspectiva exegética, dogmática, jurisprudencial y social. En G. Jurídica, *Alimentos, doctrina y jurisprudencia* (págs. 149-166). Lima: Gaceta jurídica.
- Sumaria, O. (2023). Estudio Preliminar de la Casación: presente y Futuro. En I. Pacifico, *El Recurso de Casación y el Nuevo Rol de la Sala Civil Suprema* (págs. 27-48). Instituto Pacifico.
- Tesen, O. (2022). *La naturaleza jurídica del derecho alimenticio, en relación a la frase "estudios con exitoso", Tesis para optar el título de abogado, Universidad César Vallejo*. Repositori digital institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/134872>
- Tortajada, P. (2022). Nuevos modelos de familia y modificación de la pensión de alimentos ante el nacimiento de nuevos hijos. *Actualidad jurídica Iberoamericana*, 874-891.
- Unidad de Investigación Academia Praxis. (2025). *Praxis de Procesos Civiles*. Praxis.
- Vargas, M., & Pérez, P. (2021). Pensión de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Universidad de concepción*, 219-258.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de derecho de familia, Tomo III*. Lima: Instituto Pacifico.
- Weksler, G. (2023). Elementos centrales del Índice de Precios al Consumidor. En G. Weksler, & J. Graña, *Cuentas nacionales e indicadores socioeconomicos: metodologías, debates criticos y aplicaciones a la economía Argentina* (págs. 205-225). Colaboratorio Universitario de Ciencias, Artes, Tecnología, Innovaciones y Saberes del Sur. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11336/247886>

- Yépez, J., & Rodríguez, E. (2023). Acción de Repetición por los Obligados Subsidiarios en el Derecho de Alimentos. *Ciencia Latina Internacional*, 7627-7642. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7512/11373>
- Zamora, J., & Artega, M. (2023). El impacto de la inflación y su repercusión en la canasta básica mediante el Índice de Precios de Consumo en Ecuador. *ECA Sinergia*, 77-90. doi: <https://doi.org/10.33936/ecasinergia.v14i3.5741>
- Zanor, M. A. (26 de junio de 2002). SAIJ. Obtenido de SAIJ: https://www.saij.gob.ar/doctrinaprint/dacf020055-zanorlas_obligaciones_dinero_valor.htm

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes